



COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 · 2022



Imprenta Nacional
Costa Rica

ALCANCE N° 13 A LA GACETA N° 14

Año CXLIII

San José, Costa Rica, jueves 21 de enero del 2021

50 páginas

PODER LEGISLATIVO PROYECTOS

REGLAMENTOS MUNICIPALIDADES

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

LEY DE REDUCCIÓN DE BENEFICIOS FISCALES Y AJUSTE DE TARIFAS EN RENTAS DEL CAPITAL PARA FORTALECER EL SISTEMA FISCAL

Expediente N° 22.369

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El mundo se ha visto conmocionado por los efectos de una crisis sanitaria con impacto económico sin precedentes. Costa Rica no escapa a una realidad adversa que impacta su sostenibilidad fiscal.

Para el año 2018 la salud de las finanzas públicas se encontraba ya muy debilitada, sin embargo, con la aprobación y entrada en vigencia de la N° 9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas y las reformas que esto implicó, hubo un respiro que permitió que los ingresos tributarios se vieran incrementados desde el segundo semestre del 2019 y en el primer trimestre del año 2020. Sin embargo, a partir del mes de abril, los ingresos vienen presentando una disminución muy importante que obedece a la reducción de la actividad comercial, poniendo cada vez en mayor riesgo la estabilidad económica y la capacidad del Estado para garantizar servicios públicos fundamentales.

Para enfrentar la crisis y profundizar el camino de saneamiento de las finanzas públicas, en el contexto, es necesario tomar medidas que mejoren la recaudación con la menor afectación posible de los sectores más vulnerables y con elementos de equidad y progresividad en la definición de las tarifas y en la reducción de beneficios fiscales.

Dado el contexto adverso que enfrenta el país, es necesario encontrar nuevas fuentes de ingresos, que pueden lograrse mediante el ajuste de las tarifas de los impuestos o la reducción de incentivos fiscales o gasto tributario, sin sacrificar aquellas exoneraciones vitales para el crecimiento económico, de tal manera que su eliminación no repercuta negativamente en la economía.

La ley N° 9635, en su título IV, capítulo I, artículo 8 define el concepto de Gasto tributario como: *“nivel de ingresos que el Gobierno deja de percibir al otorgar un tratamiento impositivo distinto del que se aplica de carácter general, en legislación tributaria nacional y que tiene como fin beneficiar o promover a determinadas actividades, sectores, regiones o grupos de contribuyentes. Por lo general, se*

traduce en el otorgamiento de exenciones o deducciones tributarias, alícuotas diferenciales, diferimientos y amortizaciones aceleradas, entre otros mecanismos”. El informe más reciente de Gasto Tributario, que elabora el Ministerio de Hacienda en el segundo semestre de cada año y que fue concluido en el mes de noviembre de 2020, estimó que para el año 2019 el gasto tributario total en los impuestos que administra el Ministerio de Hacienda fue del 4,73% del PIB, lo que evidencia que se cuenta con un espacio en el que la reducción del gasto tributario aparece como un instrumento ideal de política fiscal.

No obstante, ante la grave situación económica y fiscal que enfrenta el país, la sola reducción del gasto tributario no resulta una medida suficiente para lograr un equilibrio en las finanzas públicas y se requiere con urgencia la búsqueda de más ingresos frescos que permitan disminuir los efectos del panorama tan adverso al cual nos enfrentamos. Ante esta realidad, corresponde tomar medidas tendentes a una pronta recuperación económica y, en razón de ello, se plantean en el presente Proyecto de Ley las siguientes medidas:

- **Modificación a las tarifas del impuesto de remesas al exterior.** Se aumentarán en cinco puntos porcentuales los pagos que se hacen por remesas al exterior, estas constituyen rentas de fuente costarricense por servicios y otros conceptos que se reciben por parte de empresas o personas que no tienen establecimiento permanente en Costa Rica. Estos pagos están claramente relacionados con las actividades desarrolladas en el país y, por tanto, son gastos deducibles del impuesto sobre las utilidades, cuando se haya cumplido con la correspondiente retención.
- **Ajustes a las rentas de capital.** Se propone una homologación inmediata y permanente de las rentas del capital a la tarifa general del 15%. Adicionalmente, se establecerá un incremento transitorio de 1,5 puntos porcentuales por dos períodos. Considerando que el perfil de los beneficiarios de esta exoneración vigente son los inversionistas y no los emisores o quienes captan recursos del mercado financiero y que, el hecho de que las inversiones en rentas del capital suponen la existencia de una renta disponible o capital excedente por parte de quien invierte, se hace necesario que las tarifas por pagar por conceptos de ingresos generados de esta fuente se equilibren o ajusten, de manera que no se den sesgos que permitan disminuir el efecto positivo en la redistribución de los ingresos por medio de tratamientos tributarios privilegiados o reducidos por la vía de las rentas del capital.
- **La eliminación en un 50% de la exoneración sobre los rendimientos del sistema de pensiones complementarias establecido en la Ley N.º 7983, Ley de Protección al Trabajador, de 16 de febrero de 2000.** Se mantiene solamente la exoneración al retiro de esos fondos, con lo cual se ajusta el sistema para evitar la actual doble exoneración de los mismos, dejando una exoneración importante en las inversiones y una exoneración total en los retiros, con lo cual el sistema sigue teniendo mayores incentivos fiscales en relación con otros tratamientos tributarios comparados.

- **La eliminación de la no sujeción del salario escolar.** Se aplica sobre el impuesto único sobre las rentas percibidas por el trabajo personal dependiente o por concepto de jubilación o pensión u otras remuneraciones por servicios personales, con lo cual se mejora la solidaridad y progresividad a la vez que se mantiene más del 70% de los salarios, incluyendo el escolar, libre de gravamen dada la base exenta del impuesto.

En virtud de lo anterior se somete a consideración del Poder Legislativo el siguiente proyecto **“LEY DE REDUCCIÓN DE BENEFICIOS FISCALES Y AJUSTE DE TARIFAS EN RENTAS DEL CAPITAL PARA FORTALECER EL SISTEMA FISCAL”** para su aprobación definitiva.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY DE REDUCCIÓN DE BENEFICIOS FISCALES Y AJUSTE DE
TARIFAS EN RENTAS DEL CAPITAL PARA FORTALECER
EL SISTEMA FISCAL**

TITULO I

**MODIFICACION A LA TARIFA DEL IMPUESTO SOBRE LAS REMESAS AL
EXTERIOR Y A LA TARIFA A LA RENTA IMPONIBLE DE LAS RENTAS DE
CAPITAL Y A LA DE LAS GANANCIAS DE CAPITAL**

ARTÍCULO 1- Se modifica el artículo 59 de la Ley N.º 7092, Ley del Impuesto sobre la Renta, de 21 de abril de 1988, para que en adelante se lea así:

Artículo 59.-Tarifas.

- a) Por el transporte y las comunicaciones se pagará una tarifa del trece coma cinco por ciento (13,5%).
- b) Por las pensiones, las jubilaciones, los salarios y cualquier otra remuneración que se pague por trabajo personal ejecutado en relación de dependencia, se pagará una tarifa del quince por ciento (15%).
- c) Por los honorarios, las comisiones, las dietas y otras prestaciones de servicios personales ejecutados sin que medie relación de dependencia, se pagará una tarifa del treinta por ciento (30%).
- d) Por los reaseguros, los reafianzamientos y las primas de seguros de cualquier clase, se pagará una tarifa del diez coma cinco por ciento (10,5%).
- e) Por la utilización de películas cinematográficas, películas para televisión, grabaciones, discos fonográficos, historietas y, en general, cualquier medio de difusión similar de imágenes o sonidos, así como por la utilización de noticias internacionales, se pagará una tarifa del veinticinco por ciento (25%).
- f) Por radionovelas y telenovelas se pagará una tarifa del cincuenta y cinco por ciento (55%).
- g) Por las utilidades, los dividendos o las participaciones sociales a que se refieren los artículos 18 y 19 de esta ley, se pagará una tarifa del veinte por ciento (20%) o del diez por ciento (10%), según corresponda.

h) Por intereses, comisiones y otros gastos financieros, así como por los arrendamientos de bienes de capital pagados o acreditados por personas físicas o jurídicas domiciliadas en Costa Rica a entidades o personas físicas del exterior, se pagará una tarifa del veinte por ciento (20%) del monto pagado o acreditado.

Los intereses, las comisiones y otros gastos financieros que paguen o acrediten personas físicas o jurídicas domiciliadas en Costa Rica a los bancos extranjeros que forman parte de un grupo o conglomerado financiero costarricense regulados por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero pagarán una tarifa del veinte por ciento (20%).

Por intereses, comisiones y otros gastos financieros que paguen o acrediten las entidades sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia General de Entidades Financieras a entidades del extranjero que estén sujetas a la vigilancia e inspección en sus correspondientes jurisdicciones, se pagará una tarifa del diez coma cinco por ciento (10,5%) del monto pagado o acreditado.

Se exoneran del pago del impuesto señalado en este inciso los intereses y las comisiones, y otros gastos financieros que procedan de créditos otorgados por bancos multilaterales de desarrollo y organismos multilaterales o bilaterales de desarrollo, así como las organizaciones sin fines de lucro que estén exoneradas del impuesto o no sean sujetas al impuesto según la legislación vigente.

Las operaciones que se indican en el presente inciso deberán ser informadas a la Administración Tributaria y al Banco Central periódicamente. Sin detrimento de otras informaciones que se consideren necesarias, se deberá proporcionar la siguiente información, referida a cada operación individual sobre la que se paguen intereses y comisiones: monto, plazo, saldo por pagar, plazo al vencimiento, tasa de interés, etc. Para tales efectos, además ambas dependencias podrán realizar las acciones necesarias para obtenerla.

Los recursos que se recauden en la aplicación de lo dispuesto en este inciso serán transferidos al Fondo Nacional para el Desarrollo (Fonade), establecido en la Ley N.º 8634, de 23 de abril de 2008, y sus reformas, hasta por un monto de quince mil millones de colones (¢15.000.000.000) por año, ajustable cada año por el crecimiento del índice de precios al consumidor. Dicho monto se transferirá siempre y cuando se recaude un monto igual o superior. De recaudarse un monto inferior, se transferirá la totalidad del monto recaudado.

i) Por cualquier otro pago basado en intereses, comisiones y otros gastos financieros no comprendidos en los enunciados anteriores, se pagará una tarifa del veinte por ciento (20%).

j) Por el asesoramiento técnico-financiero o de otra índole, así como por los pagos relativos al uso de patentes, suministros de fórmulas, marcas de fábrica, privilegios, franquicias y regalías, se pagará una tarifa del treinta por ciento (30%).

k) Por los pagos que se realicen a no domiciliados, con ocasión de espectáculos públicos que ocasionalmente se presenten en el país, se pagará una tarifa del veinte por ciento (20%).

l) Por cualquier otra remesa de las rentas de fuente costarricense referidas en los artículos 54 y 55 de esta ley, no contempladas anteriormente, se pagará una tarifa del treinta y cinco por ciento (35%).

ARTICULO 2- Se modifica el artículo 31 ter de la Ley N.º 7092, Ley del Impuesto sobre la Renta, de 21 de abril de 1988, para que en adelante se lea así:

Artículo 31 ter- Tarifa del impuesto.

La tarifa aplicable a la renta imponible de las rentas de capital y a la de las ganancias de capital será del quince por ciento (15%).

No obstante, los bienes y los derechos adquiridos con anterioridad a la vigencia del presente capítulo, el contribuyente en la primera venta podrá optar por pagar el impuesto a la ganancia de capital, aplicando al precio de enajenación una tarifa del impuesto del dos coma veinticinco por ciento (2,25%).

Las rentas y las ganancias de capital obtenidas por los fondos de pensiones y planes de beneficios, así como el Fondo de Capitalización Laboral, referidos en el artículo 2 de la Ley N.º 7983, Ley de Protección al Trabajador, de 16 de febrero de 2000, estarán sujetos a una tarifa del siete coma cinco por ciento (7,5%). Asimismo, las rentas y las ganancias de capital obtenidas por los regímenes de pensiones especiales, referidos en el artículo 75 de la Ley N.º 7983, Ley de Protección al Trabajador, de 16 de febrero de 2000, estarán sujetos a una tarifa del siete coma cinco por ciento (7,5%). Los sistemas de pensiones, sus beneficios, prestaciones y el Fondo de Capitalización Laboral, establecidos de conformidad con la Ley N.º 7983, Ley de Protección al Trabajador, de 16 de febrero de 2000, mantendrán el tratamiento fiscal existente con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley.

En todos los casos el impuesto retenido o pagado tendrá el carácter de único y definitivo, con las salvedades establecidas en esta ley.

ARTÍCULO 3- Se deroga el inciso 1) del artículo 28 bis de la Ley N.º 7092, Ley del Impuesto sobre la Renta, de 21 de abril de 1988.

ARTÍCULO 4- Se deroga el Transitorio XXII de la Ley N.º 9635, Ley de Fortalecimientos para las finanzas públicas, de 03 de diciembre de 2018.

TITULO II

ELIMINACIÓN DE LA NO SUJECCIÓN AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL SALARIO ESCOLAR

ARTÍCULO 5- Se deroga el inciso f) del artículo 35 de la Ley N.º 7092, Ley del Impuesto sobre la Renta, de 21 de abril de 1988 y la Ley N.º 8665, Adición del inciso f) al artículo 35 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, N.º 7092, para exonerar el salario escolar del pago de este impuesto.

ARTÍCULO 6- Se modifica el inciso a) del artículo 32 de la Ley N.º 7092, Ley del Impuesto sobre la Renta, de 21 de abril de 1988, para que en adelante se lea así:

ARTICULO 32- Ingresos afectos.

A las personas físicas domiciliadas en el país se les aplicará, calculará y cobrará un impuesto mensual, de conformidad con la escala que se señalará sobre las rentas que a continuación se detallan y cuya fuente sea el trabajo personal dependiente o la jubilación o pensión u otras remuneraciones por otros servicios personales:

a) Sueldos, sobresueldos, salarios, salario escolar, premios, bonificaciones, gratificaciones, comisiones, pagos por horas extraordinarias de trabajo, regalías y aguinaldos, siempre que sobrepasen lo establecido en el inciso b) del artículo 35, que les paguen los patronos a los empleados por la prestación de servicios personales. (...)

ARTÍCULO 7- Se adiciona un párrafo final al artículo 33 de la Ley N.º 7092, Ley del Impuesto sobre la Renta, de 21 de abril de 1988, para que en adelante se lea así:

ARTICULO 33- Escala de tarifas.

El empleador o el patrono retendrá el impuesto establecido en el artículo anterior y lo aplicará sobre la renta total percibida mensualmente por el trabajador. En los casos de los incisos a), b) y c) del artículo anterior lo aplicará el Ministerio de Hacienda y, en el caso del inciso ch) de ese mismo artículo, todas las demás entidades, públicas o privadas, pagadoras de pensiones. La aplicación se realizará según la siguiente escala progresiva de tarifas:

(...)

En el caso del salario escolar se entenderá devengado cada mes para efectos del cálculo del impuesto.

ARTÍCULO 8- Reglamentación.

En un período máximo de un mes posterior a la publicación de esta Ley, el Poder Ejecutivo reglamentará las disposiciones contenidas en el presente Título.

TRANSITORIO I- La tarifa a la renta imponible de las rentas de capital y a la de las ganancias de capital contempladas en el párrafo primero del artículo 31 ter de la Ley N.º 7092, Ley del Impuesto sobre la Renta, de 21 de abril de 1988, será durante los primeros dos años de la entrada en vigencia de esta ley de un dieciséis coma cinco por ciento (16,5%) para el período indicado.

Rige a partir del primer día del mes siguiente a la publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los once días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA

Elian Villegas Valverde
Ministro de Hacienda

14 de enero de 2020

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos.

1 vez.—Solicitud N.º 245022.—Exonerado.—(IN2021519646).

PROYECTO DE LEY

CAMBIO DE NOMBRE DEL PUENTE SOBRE EL RIO TEMPISQUE, ACTUALMENTE DENOMINADO “PUENTE LA AMISTAD”, POR “PUENTE LA AMISTAD: EMANUEL AJOY CHAN”

Expediente N° 22.370

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El objetivo del presente proyecto de ley es denominar el Puente La Amistad que se encuentra localizado sobre el Río Tempisque en Cañas, provincia de Guanacaste, como el **“Puente La Amistad: Emanuel Ajoy Chan”**, para rendir justo y merecido homenaje a una de las personas que, por su esfuerzo y tenacidad, hizo posible que se hiciera realidad este importante proyecto de infraestructura, que ha tenido un impacto importante particularmente en esta zona del país.

Generando un desarrollo importante en el turismo, la carga y comercialización de productos, dinamización de la economía local y circunvecina, un mejoramiento en la comunicación, en los tiempos de traslado y comodidades en el transporte y desplazamiento entre localidades guanacastecas, por citar algunos ejemplos.

El puente se encuentra a 180 kilómetros de la ciudad de San José. Está ubicado en el Golfo de Nicoya y cruza el río Tempisque. Tiene dos carriles para automóviles y dos corredores para el cruce de peatones. Su funcionamiento permite hasta un ahorro de 90 minutos de viaje y 150 kilómetros de recorrido a quienes transiten entre San José y Nicoya.

Esta obra fue concebida gracias a la donación de parte del Gobierno de Taiwán que donó \$27 millones de dólares, en donde la figura de don Emanuel Ajoy Chan, diputado de la provincia de Guanacaste, fue fundamental para que se gestionara la donación y se concretara la construcción de tan importante obra vial, desarrollada y culminada durante la administración del Presidente Miguel Angel Rodríguez Echevarría.

El señor Ajoy Chan fue diputado por la provincia de Guanacaste durante los períodos constitucionales de 1990-1994 y 1998-2002, bajo los cuales destacó su verbo encendido, la defensa de sus ideales, y la promoción de proyectos que impactaran en la calidad de vida de los habitantes de la República.

Fue promotor de otras obras de carácter comunal, entre las que se destaca la construcción de múltiples salones comunales, acueductos rurales, iluminación de

comunidades y centros deportivos, construcción de Ebais, fomento de ciudadelas para familias de escasos recursos a través del bono gratuito de la vivienda, construcción y ampliación del servicio de emergencias médicas del hospital La Anexión, y apoyo en el desarrollo de los Juegos Deportivos Nacionales en la ciudad de Nicoya. Constituyéndose la construcción del Puente La Amistad como uno de sus mayores logros a nivel provincial y nacional.

Es importante destacar en su labor legislativa que ocupó varios cargos importantes, entre ellos, su participación como Primer Secretario del Directorio Legislativo. Asimismo, impulsó importantes proyectos que carácter nacional y regional, que buscaba repercutir en diferentes áreas de la sociedad costarricense.

En el campo de la reactivación económica propuso entre otros, el expediente N° 14.470, *Creación del Depósito Libre de Comercial de Nicoya*, en el campo social propuso el proyecto N° 14.087, *Ley de readecuación de deudas para viviendas de interés social* y en el ámbito constitucional suscribió la reforma para incluir la iniciativa popular y el referéndum en la Constitución Política, reforma presentada bajo el expediente N° 13.989.

Asimismo, propuso y fue aprobada la Ley N° 7937, *Reforma de los artículos 1 y 2 de la Ley N° 2034*, la cual establece la declaración “... *del 25 de julio de cada año, como fiesta nacional, como justo reconocimiento de Costa Rica a los pueblos del antiguo Partido de Nicoya, en la fecha de su incorporación al Estado costarricense.*” Y cuya celebración tendrá como su sede oficial la ciudad de Nicoya.”

Tomando como base la importante labor legislativa que en vida desarrolló don Emanuel Ajoy Chan, se propone la presente iniciativa de ley para honrar su herencia política desarrollada en su querida provincia de Guanacaste, plasmada en la construcción del puente sobre el Río Tempisque, por el cual se propone que lleve su nombre.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**CAMBIO DE NOMBRE DEL PUENTE SOBRE EL RIO TEMPISQUE,
ACTUALMENTE DENOMINADO “PUENTE LA AMISTAD”,
POR “PUENTE LA AMISTAD: EMANUEL AJOY CHAN”**

ARTÍCULO ÚNICO- Denominase “Puente La Amistad: Emanuel Ajoy Chan” al puente que se encuentra localizado sobre el río Tempisque, actualmente denominado “Puente La Amistad”.

Rige a partir de su publicación.

Óscar Mauricio Cascante Cascante

Carlos Luis Avendaño Calvo

Aracely Salas Eduarte

Shirley Díaz Mejía

Pablo Heriberto Abarca Mora

Erwen Yenen Masís Calvo

Víctor Manuel Morales Mora

María Inés Solís Quirós

Carlos Ricardo Benavides Jiménez

Aida María Montiel Héctor

Luis Antonio Aiza Campos

Diputadas y diputados

14 de enero de 2021

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Solicitud N° 245024.—Exonerado.—(IN2021519644).

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE VÁZQUEZ DE CORONADO

Según Acuerdo 2020-025-20, tomado en la Sesión Ordinaria N°025-2020, celebrada el 19 de octubre de 2020, solicito realizar por primera vez la modificación Reglamento interno de orden, dirección y debates del Concejo Municipal del cantón de Vázquez de Coronado, que al detalle indicará:

Reglamento interno de orden, dirección y debates del Concejo Municipal del cantón de Vázquez de Coronado

El Concejo Municipal del cantón de Vázquez de Coronado, en uso de las atribuciones establecidas en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, en relación con los numerales 4, inciso a), 12, 13, inciso c), 43 y 50 del Código Municipal, aprueba el siguiente *Reglamento interno de orden, dirección y debates del Concejo Municipal del cantón de Vázquez de Coronado*, para regular el funcionamiento de este órgano, el cual se regirá por las siguientes disposiciones:

CAPÍTULO I GENERALIDADES DE LAS SESIONES

Artículo 1. El orden, la dirección, los debates y la disciplina de las sesiones del Concejo Municipal del cantón de Vázquez de Coronado y de las comisiones permanentes y especiales se regirán por lo establecido en el Código Municipal, la Ley General de Administración Pública y las disposiciones de este reglamento.

Artículo 2. El primero de mayo de cada dos años que corresponda elegir directorio, a las doce horas se reunirá el gobierno municipal para celebrar la primera sesión solemne del Concejo Municipal de ese período. En la sesión solemne del primer y tercer año se hará el nombramiento del directorio que dirigirá el Concejo durante dos años, según lo establece el Código Municipal. Para tal efecto, el directorio provisional, que se integrará con los regidores

de mayor edad, comprobará, luego de ser juramentado, el quórum. Luego la Presidencia provisional abrirá la sesión, ordenará la introducción de la bandera nacional y del estandarte municipal y solicitará que se entone el Himno Nacional y el Himno del cantón Vázquez de Coronado.

De seguido, la Presidencia provisional instará a las personas integrantes del Concejo a proponer candidaturas para el cargo de Presidencia del Concejo. Cada proponente tendrá hasta cinco minutos de uso de la palabra para hacer su presentación. Luego la Presidencia Municipal ofrecerá el uso de la palabra a las personas candidatas, por un período hasta de cinco minutos cada una. Terminados los períodos de uso de la palabra, se procederá a la elección secreta, en las boletas preparadas con anticipación por la Secretaría del Concejo, en conjunto con el Asesor Legal del órgano colegiado, quienes además realizará el escrutinio de los votos, para que la Presidencia provisional anuncie el resultado. Una vez anunciado el resultado de esta elección, se efectuará la del cargo a la Vicepresidencia Municipal mediante el mismo procedimiento indicado anteriormente, para lo cual se darán las mismas oportunidades en el uso de la palabra y en la presentación que se dieron en el nombramiento de la Presidencia Municipal. Después de elegidos los integrantes del directorio: Presidencia y Vicepresidencia Municipal, se juramentarán ante el directorio provisional y empezarán de inmediato a ejercer sus cargos.

La Presidencia Municipal ofrecerá la palabra a un vocero de cada fracción política representada en el Concejo, para que plantee su proyecto político; a partir del segundo periodo del directorio, cada fracción rendirá una justificación de los proyectos no ejecutados. Para estos efectos, cada uno podrá hacer uso de la palabra por un máximo de diez minutos. Concluido este lapso, la Presidencia Municipal procederá a retirar el uso de la palabra a cada orador.

No se concederá el uso de la palabra para réplicas. Posteriormente, la Presidencia Municipal declarará inaugurado el período de sesiones ordinarias, ordenará la salida de la sala de sesiones del estandarte municipal y de la bandera nacional, y luego dará por concluida la sesión.

Artículo 3. Las sesiones del Concejo deberán efectuarse en el edificio sede de la Municipalidad, salvo cuando el Concejo decida sesionar en uno de los distritos del cantón, o cuando por alguna emergencia cantonal o nacional previamente declarada sea necesario utilizar herramientas virtuales para la continuidad del quehacer del Concejo Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 bis del Código Municipal.

En caso de requerirse la gestión de las sesiones de forma virtual, el Concejo Municipal una vez conocida la naturaleza de la emergencia, someterá a votación el periodo de tiempo durante el cual se mantendrá la modalidad virtual para las sesiones, estableciéndose a partir de la sesión ordinaria o extraordinaria siguiente, la exigencia de cumplimiento a la modalidad virtual para todos los órganos municipales dependientes, miembros del Concejo Municipal y

personal adscrito. Debiendo en este caso la Administración Activa Municipal garantizar, conforme a sus posibilidades, a los miembros del Concejo, de los medios, las condiciones y la asistencia necesaria para asegurar su eventual participación en una sesión por medios tecnológicos.

Cuando un miembro del concejo participe de forma válida por medios tecnológicos, se deberá considerar como presente para los efectos del último párrafo del artículo 37 y 42 de la Ley 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998.

Artículo 4. Las sesiones del Concejo Municipal son públicas. La ciudadanía podrá observar su desarrollo desde el lugar habilitado para ese efecto. Adicionalmente, la Administración Activa Municipal deberá garantizar la transmisión, de forma adecuada, en tiempo real de las sesiones del Concejo, por medio de las plataformas virtuales de mayor alcance.

Artículo 5. Todas las sesiones se grabarán por medio de audio que garantice la claridad de la grabación. Las grabaciones estarán bajo responsabilidad y custodia de la Secretaría del Concejo Municipal. No pueden ser alteradas, editadas, dañadas o eliminadas, y quien lo ordene o realice estará sujeto a la aplicación del Código Penal y su articulado correspondiente. Las grabaciones de las sesiones del Concejo Municipal son documentos públicos, y deberán conservarse en buen estado, al menos por cuatro años.

Cualquier miembro del Concejo Municipal tiene derecho de oír, revisar o solicitar una copia de las grabaciones previa solicitud a la Secretaría del Concejo y una vez que se encuentre en firme el acta correspondiente. Igual derecho tiene todo vecino del cantón.

CAPÍTULO II QUÓRUM

Artículo 6. Para iniciar sus sesiones, el Concejo Municipal debe contar con el quórum de ley, a saber: la mayoría absoluta de las regidurías propietarias del Concejo.

Artículo 7. Si al momento en que la Presidencia Municipal disponga iniciar la sesión no se cuenta con quórum, entonces procederá a sustituir a los ausentes con las respectivas suplencias. En caso de que aun así no se lograra conformar el quórum, entonces la Presidencia Municipal, una vez transcurridos los quince minutos de gracia, ordenará cerrar las puertas de la sala de sesiones, únicamente para efectos del conteo de los concejales, e instruirá a la Secretaría del Concejo a efecto de que levante una nómina de los presentes, para acreditar el pago de dietas.

Artículo 8. Las regidurías propietarias y en suplencia, así como las sindicaturas propietarias y en suplencia, que no se encuentren presentes una vez concluido el minuto quince después de la hora en que debió ser iniciada la sesión, se tendrán como ausentes para efectos del

pago de dieta. El control de asistencia, ya sea presencial o virtual, lo llevará la Secretaría del Concejo, debiendo certificar la condición de ausente o presente de cada uno de los miembros.

Artículo 9. Si en el transcurso de una sesión se rompe el quórum, la Presidencia Municipal, por medio de la Secretaría del Concejo Municipal, instará a las regidurías que se hayan retirado sin permiso, para que ocupen sus curules. Transcurridos minutos sin que pueda restablecerse el quórum, se levantará la sesión. Las regidurías que se ausentaron de la sesión perderán el derecho a la dieta correspondiente.

Para el caso de las sesiones virtuales, las regidurías como sindicaturas, tanto propietarias como suplentes, deben mantener su cámara encendida durante todo el transcurso de la sesión. Se considerará como abandono de sus deberes, la comprobación de actividad de las regidurías y sindicaturas en redes sociales y/o afines, durante el transcurso de la sesión. En caso de requerirse, los miembros del Concejo que deban ausentarse temporalmente, deberán solicitar el espacio a la Presidencia o Vicepresidencia Municipal, sin que el tiempo fuera de cámara pueda ser superior a quince minutos.

Artículo 10. Los miembros del Concejo que, durante el transcurso de la sesión se ausenten por más de quince minutos, perderán la dieta correspondiente, aunque hayan solicitado permiso para salir. Igualmente la perderán quienes se ausenten sin la debida autorización de la Presidencia o la Vicepresidencia Municipal de las sesiones. Lo mismo ocurrirá en el caso de quienes estén ausentes en el momento de la clausura de la sesión.

CAPÍTULO III SESIONES ORDINARIAS

Artículo 11. Las sesiones ordinarias se realizarán los lunes. Se iniciarán a las diecinueve horas y finalizarán como máximo a las veintitrés horas y cincuenta y nueve minutos.

En caso que el día lunes sea festivo, la sesión se trasladará automáticamente para el día hábil siguiente, en la misma franja horaria.

Artículo 12. Las personas regidoras deben encontrarse ocupando sus respectivas curules para cuando dé inicio la sesión. Cuando se presente una moción, las personas regidoras deberán estar en el recinto y manifestar su voto levantando la mano. Si no es así, el voto lo hará la respectiva suplencia. Cada regiduría tendrá la obligación individual de justificar su voto cuando este sea negativo. Para tal efecto, la Presidencia Municipal invitará a la regiduría que votó negativo a que emita su razonamiento.

En el caso de las sesiones virtuales, las personas regidoras votantes, deberán levantar una de sus manos, en señal de aprobación, además de indicar verbalmente su voluntad de voto, sea afirmativa o negativa, al requerimiento de la Presidencia Municipal.

Artículo 13. La regiduría suplente que sustituya a un propietario tendrá derecho a permanecer como miembro propietario del Concejo toda la sesión. En ese caso, las regidurías y sindicaturas, propietarias o suplentes, ausentes por haberse presentado después de los quince minutos del inicio de la sesión solo podrán ser parte del público, sea que no podrán ocupar su curul; podrán hablar si la Presidencia Municipal se lo permite, pero no tendrá derecho a voto ni a presentar mociones ni devengará dietas.

Artículo 14. La Presidencia Municipal dispondrá el tiempo que se ocupará en conocer cada uno de los puntos incluidos en la agenda. El orden del día deberá ser comunicada a cada miembro del Concejo, a más tardar a las catorce horas del día que se realice la sesión, con el fin de que conozca el contenido del plan de trabajo de la sesión, antes de que esta se inicie, y pueda razonar su eventual requerimiento de modificación.

El orden en que se conocerá cada punto de la agenda podrá ser variado por la Presidencia Municipal antes de su notificación o mediante votación calificada durante la sesión. En la medida de lo posible, en cada asunto se desglosarán los ítems o puntos por conocer. Antes de la aprobación del orden del día, una o varias regidurías pueden proponer, mediante una moción, que se modifique el orden del día. Para ser aprobada esta moción, requiere de mayoría calificada.

Si quedan asuntos por conocer al cierre de la sesión, estos se tratarán en la sesión ordinaria siguiente, en el mismo punto y en el orden que tenían.

CAPÍTULO IV SESIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 15. Las sesiones extraordinarias se realizarán en horario distinto al de las sesiones ordinarias. Se celebrarán previo acuerdo, por mayoría simple, y convocatoria del Concejo Municipal, según las formalidades establecidas en el artículo 36 del Código Municipal.

Artículo 16. Cuando se convoque a sesión extraordinaria estando en una sesión ordinaria, se tendrá por notificadas a las personas presentes sin necesidad de ulterior trámite. En caso de ser necesario, la convocatoria se realizará por el medio señalado por cada miembro del Concejo. Quien reciba la convocatoria escrita, deberá firmar una copia como recibida.

Artículo 17. En sesiones extraordinarias se tratarán asuntos específicos, y solo se podrá modificar el orden del día, por medio del acuerdo de la unanimidad de las regidurías en función propietaria.

En setiembre de cada año, se realizarán las sesiones extraordinarias necesarias para analizar el proyecto de presupuesto ordinario que presente el alcalde para el año siguiente.

Se tratará como punto único el análisis del presupuesto.

El Concejo Municipal podrá acordar que una sesión ordinaria o extraordinaria sea calificada como sesión solemne, con el fin, exclusivo, de recibir u homenajear a un ciudadano costarricense o extranjero, celebrar un acontecimiento o fecha importante o dedicarla a cualquier otro asunto que considere que lo amerita. En las sesiones solemnes se atenderá estrictamente el orden protocolario y en razón de esa calificación sólo podrán hacer uso de la palabra, hasta por un término de cinco minutos, la persona que él designe la fracción de los partidos políticos representados en el Concejo, el Alcalde Municipal. También podrá hacer uso de la palabra la persona invitada u homenajeadada.

CAPÍTULO V MOCIONES

Artículo 18. Entiéndase moción como la proposición sobre algún tema que se quiera conocer y discutir, de forma concreta, escrita y firmada, presentada por una o varias regidurías propietarias en una sesión.

Artículo 19. Las mociones deberán enviarse a la Secretaría del Concejo por correo electrónico, por fax o en forma impresa, a más tardar a las dieciocho horas y cuarenta y cinco minutos del día de la sesión ordinaria. Una vez presentada, en la sesión, se entregará impresa y firmada a la Secretaría del Concejo. En el transcurso de una sesión, las personas regidoras pueden presentar una moción con los asuntos generadas durante la sesión. Con ese fin, dispondrá del tiempo que le asigne la Presidencia Municipal, si así lo decidiere, mediante un receso, para elaborarla.

Artículo 20. En el capítulo de regidurías y sindicaturas, la Presidencia Municipal dará el uso de la palabra para las mociones, en el orden estricto en que se hayan presentado.

Artículo 21. Las regidurías suplentes, las sindicaturas y la Alcaldía Municipal pueden presentar mociones si están avaladas al menos por una regiduría propietaria.

Artículo 22. La persona proponente de la moción cuenta con diez minutos para defenderla. Además, se contabilizarán cinco minutos para cada miembro que quiera apoyarla o debatirla.

Artículo 23. Las mociones deberán contar con la siguiente estructura:

1. Fecha.
2. Nombre de las personas proponentes.
3. Redacción de la moción: debe incluir considerandos y la propuesta.
4. Firma de las personas proponentes.

Artículo 24. No será necesario que consten en el acta las manifestaciones propias de las regidurías con respecto a la moción, salvo que estos así lo deseen y se lo hagan saber en ese momento a la Secretaría de Concejo. Si no realiza la previsión anterior, la Secretaría deberá consignar solo una síntesis en el acta respectiva.

Artículo 25. La persona proponente de una moción podrá solicitar la dispensa de trámite de comisión, lo cual hará saber dentro del escrito presentado. Debe justificarlo y razonarlo de manera escrita o verbal. Podrá pedirse por razones de legalidad u oportunidad, y su aprobación deberá contar con una mayoría calificada. Leídas o escuchadas las justificaciones, se someterá a votación la solicitud de dispensa de trámite. Si esta prospera, se seguirá el procedimiento establecido de discusión; de lo contrario, se remitirá a la comisión respectiva.

Artículo 26. Podrá cualquier persona regidora presentar mociones de orden, verbales o escritas, siempre y cuando se presenten casos como los siguientes: regular un debate en razón de prorrogar el uso de la palabra a una regiduría o a la Alcaldía Municipal; alterar la agenda del día, por medio de votación de la mayoría calificada de los miembros del Concejo, a fin de incluir un asunto de interés general y urgente; prorrogar el uso de la palabra a una persona regidora; corregir cuestiones de forma o errores materiales de un dictamen en discusión, así como para introducir modificaciones que no impliquen variación sustancial al fondo del asunto; proponer adelantar el conocimiento de un asunto ya incluido en la agenda; omitir la lectura de un documento extenso.

Artículo 27. Las mociones de orden deben ser debatidas en el acto y resueltas sin pérdida de tiempo, y no requerirán ser dispensadas de trámite de comisión. En el debate sobre la moción de orden presentada, solo se permitirá la palabra al proponente, sin que pueda excederse en su intervención más de tres minutos. Conocidas las razones de su presentación, se someterá a votación. Si prospera, se seguirá el pronunciamiento que solicitó la moción de orden; de lo contrario, se regresará al tema que se discutía antes de conocerla.

CAPÍTULO VI NORMAS QUE RIGEN EL DEBATE Y LAS VOTACIONES

Artículo 28. Salvo en los casos en que este reglamento determine un lapso diferente, los miembros del Concejo y el alcalde podrán hacer uso de la palabra para referirse al asunto en discusión, previa autorización de la Presidencia Municipal, por un máximo de cinco minutos y con derecho a una única réplica de igual tiempo, pudiendo ceder total o parcialmente su tiempo de uso de la palabra a otro participante.

La Presidencia Municipal podrá solicitar a quien se encuentre haciendo uso de la palabra, que se concrete al asunto en debate. En caso de renuencia, podrá retirarle el uso de la palabra. Si no hay ningún asunto en discusión, la Presidencia Municipal no concederá el uso de la palabra.

El control de las solicitudes para hacer uso de la palabra y el control de los períodos de tiempo correspondiente se efectuarán mediante un medio electrónico. Mientras no se cuente con el medio electrónico, la Presidencia Municipal llevará el control manualmente.

Artículo 29. Los miembros del directorio, y las fracciones políticas, a través de sus jefes, podrán solicitar a la Presidencia Municipal, durante las sesiones del Concejo, que se les concedan recesos, debidamente justificados. La Presidencia Municipal, si lo considerara necesario, podrá ordenar recesos en los mismos términos. Vencido el plazo del receso, la Presidencia Municipal reiniciará la sesión, para lo cual, si fuera necesario, hará las sustituciones correspondientes para completar el quórum.

Artículo 30. Cuando la Presidencia Municipal, estando en debate un asunto, levante la sesión, este deberá ser incluido en el primer lugar del capítulo correspondiente de la siguiente sesión ordinaria. La Presidencia Municipal, al iniciar de nuevo la discusión del asunto pospuesto, concederá el uso de la palabra según el orden que había quedado al momento en que se suspendió la discusión.

Artículo 31. La votación puede definirse por dos tipos de mayoría, a saber:

1. Mayoría absoluta: la mayoría de votos de las regidurías propietarias presentes.
2. Mayoría calificada: las dos terceras partes de las regidurías propietarias.
3. Por unanimidad: todas las regidurías propietarias votan de una misma manera.

Los acuerdos en los siguientes casos, se requerirá de mayoría calificada:

- La declaratoria de firmeza de un acuerdo.
- La dispensa del trámite de Comisión.
- El nombramiento inicial, la suspensión o destitución del personal del Concejo Municipal.
- La autorización de un préstamo.
- La modificación del presupuesto vigente.
- La convocatoria a plebiscito para destituir al Alcalde o los Alcaldes suplentes.
- La modificación del orden del día.
- Las demás que indique este reglamento.

Cuando en una votación se produzca un empate, está se hará de nuevo inmediatamente o en la sesión ordinaria siguiente. En caso de que se produzca de nuevo el empate el asunto se tendrá por desechado. No existe voto de calidad.

Necesariamente serán secretas las siguientes votaciones:

- a) La elección de Presidencia y Vicepresidencia del Concejo Municipal.
- b) La concesión de honores.
- c) Cualquier otra que por mayoría calificada de votos acuerde el Concejo.

Votación Secreta: Las regidurías, una vez que se haya agotado la lista de oradores, emitirán su voto mediante papeletas entregadas por la Secretaria Municipal con su sello y firma. Esta votación se llevará a cabo en el recinto que se dispondrá para asegurar el secreto del voto. Los votos se depositarán en una urna especial, dispuesta al efecto. Todas las personas regidoras, sin excepción, deben hacer ingreso al recinto, aun cuando alguno o algunos deseen votar en blanco, con el objeto de salvaguardar el secreto del sufragio. El orden de la votación será el mismo establecido en el inciso anterior. También se aplicará lo allí dispuesto en caso de una persona regidora que estuviese fuera de la Sala al inicio de la votación. La Secretaría del Concejo hará el escrutinio. En caso necesario podrán participar fiscales de las fracciones políticas. El resultado lo comunicará al Presidente Municipal, quien lo anunciará al Concejo Municipal.

Artículo 32. El espacio de regidurías y sindicaturas será punto en agenda en todas las sesiones. En dicho punto se conocerán las mociones de las personas regidoras y/o los temas que las sindicaturas deseen presentar sobre temas de sus distritos, y el tiempo se regulará según lo establecido para las mociones en el presente reglamento.

Artículo 33. Las regidurías deberán dar su voto necesariamente en sentido afirmativo o negativo; es decir, no podrán abstenerse de votar. La persona regidora que razone su voto deberá circunscribirse al tema objeto de la votación, no podrá emplear más de dos minutos y su intervención deberá constar en el acta. Toda votación se hará saber levantando la mano cuando es positiva o dejando de hacerlo cuando es negativa, de lo cual se dejará constancia en el acta. En casos especiales - a juicio de una mayoría calificada del Concejo - la votación de un asunto podrá diferirse para ser conocido en la siguiente sesión ordinaria.

Artículo 34. Los funcionarios municipales podrán ser convocados para que asistan a sesiones ordinarias o extraordinarias del Concejo, cuando este, mediante acuerdo, así lo disponga, con el fin de que informen sobre asuntos propios de su cargo, resoluciones tomadas o aclaraciones de oficios o informes remitidos al Concejo. No existe deber de remuneración para los funcionarios municipales que asisten a las sesiones para las que fueron previamente convocados, sin que se pueda interpretar tampoco un deber de asistencia permanente a todas las sesiones.

Artículo 35. Cualquier regiduría o sindicatura, podrá realizar un llamado al orden, cuando sienta que otro de los miembros del Concejo, o de la Alcaldía Municipal, se sale abiertamente del tema en discusión, no respeta las reglas de orden y disciplina durante las sesiones del pleno y/o de las comisiones, se excede del tiempo establecido, se no guardan su posición dentro de las curules preestablecidas, o, cuando abiertamente se encuentren realizando actividades distintas a las propias a sus cargos durante las sesiones del pleno o de las comisiones.

El llamado al orden deberá ser atendido de forma inmediata por la Presidencia Municipal, y en caso de reincidencia se someterá a votación, si resultara afirmativa, se dejará constancia en el acta y se ordenará emitir formal recordatorio con el llamado al orden para el miembro que eventualmente cometa alguna de las conductas previamente señaladas en este artículo.

CAPÍTULO VII DEL DIRECTORIO POLÍTICO MUNICIPAL

Artículo 36. Corresponde a la Presidencia Municipal, junto a las otras atribuciones conferidas en el Código Municipal y en este Reglamento:

1. Abrir, presidir, suspender y cerrar las sesiones del Concejo Municipal.
2. Preparar el orden del día.
3. Verificar el quórum para iniciar una sesión.
4. Dirigir las votaciones y anunciar la aprobación o el rechazo de un asunto.
5. Conceder la palabra y retirársela a quien haga uso de ella sin permiso, se exprese en forma inadecuada, alce la voz, profiera malas palabras, provoque directamente a cualquier persona del Concejo Municipal, de la Alcaldía o del público presente, o no acate las instrucciones sobre el uso de la palabra.
6. Mantener el orden de las sesiones.
7. Nombrar a los miembros de las comisiones permanentes y especiales.
8. Hacer retirar del espacio asignado al público a quienes no guarden la compostura debida, interrumpen o impidan la celebración de la sesión. Requiriendo, si fuera necesario, del apoyo administrativo, de la Policía Municipal o de la Fuerza Pública.
9. Conceder audiencias de acuerdo con lo dispuesto en este reglamento o que, de acuerdo con su criterio, deben ser de recibo urgente.
10. Seleccionar aquellos asuntos que, según su criterio, deben ser de trámite urgente.
11. Conceder permiso a los miembros del Concejo para salir temporalmente de una sesión, durante un lapso no mayor de quince minutos.
12. Permitir la entrada y permanencia de la prensa en la sala de sesiones, siempre y cuando no interfiera con el normal desarrollo de la sesión.
13. Comisionar a regidores o síndicos para que atiendan asuntos del Concejo Municipal en tiempo de sesiones, sometiendo dicho asunto al conocimiento y aprobación del pleno.
14. Guardar la debida compostura y decoro en el uso de sus facultades y atribuciones, y desempeñar el cargo dentro de las disposiciones del Código Municipal y de este reglamento.
15. Cerrar la sesión cuando, a su criterio, no existan las condiciones de seguridad para que esta transcurra sin peligro para los miembros del Concejo.
16. Ejercer la representación del Concejo Municipal, siempre que previamente haya sido comisionado por medio de acuerdo formal de designación.
17. Convocar mensualmente a reunión a los jefes de fracción para conocer asuntos de interés para la buena marcha del Concejo Municipal.

Corresponde a la Vicepresidencia Municipal, junto a las otras atribuciones conferidas en el Código Municipal y en este Reglamento:

1. Regular el uso de la Sala de Sesiones.
2. Coordinar las publicaciones que se realicen en las redes sociales propiedad del Concejo Municipal.
3. Suplir las funciones de la Presidencia Municipal en caso de ausencias.

CAPÍTULO VIII LAS REGIDURÍAS

Artículo 37. Además de los deberes señalados en el artículo 26 del Código Municipal, las regidurías están obligadas a:

1. Ocupar su curul al momento del inicio de la sesión y durante todo el desarrollo de la sesión.
2. Guardar, durante el desarrollo de las sesiones, la debida presentación personal y compostura que enaltezca al Concejo Municipal de Vázquez de Coronado.
3. Pedir permiso a la Presidencia o la Vicepresidencia Municipal para hacer abandono, en forma temporal y no mayor a un lapso de quince minutos, de la sala de sesiones o del lugar y/o sistema donde se desarrolle la sesión.
4. Controlarse en el uso de la palabra, limitarse estrictamente al tema en discusión, así como mostrar respeto a los integrantes del Concejo, a los miembros de la Administración Municipal y a la ciudadanía en general.
5. Participar en todas las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo, y en las comisiones permanentes o especiales que integre. En ausencia de las regidurías propietarias, las suplentes las sustituirán, tanto en el Concejo en pleno como en las comisiones, ya sea permanentes o especiales.
6. No utilizar, para fines ajenos a sus funciones, dentro del salón de sesiones, celulares u otros medios electrónicos que los distraigan de las funciones propias de su cargo; y procurando que su uso no perturbe a los otros miembros del Concejo Municipal.

Artículo 38. Además de los derechos y las facultades establecidos en el artículo 27 del Código Municipal, las regidurías tienen derecho a:

1. Hacer uso de la palabra para exponer su posición sobre cada asunto que se someta a conocimiento y resolución del Concejo, y dentro de los límites establecidos en el presente reglamento.
2. Solicitar que sus palabras consten en el acta, lo cual debe ser acatado por la Secretaría del Concejo sin necesidad de un acuerdo específico.
3. Asistir libremente a cualquier sesión de las comisiones permanentes o especiales, de las que no sea integrante, lo que hará con derecho a voz, pero sin derecho a voto.
4. Solicitar y disponer de toda información y documento que emane de la Municipalidad.

5. Solicitar aclaraciones o ampliaciones de informes de la Administración Municipal.
6. Solicitar informes al alcalde acerca de todo lo relacionado con la marcha y el funcionamiento de la Municipalidad, ejerciendo responsablemente esta facultad, de manera que no entorpezca la marcha de la Administración Municipal.

Los miembros del Concejo, en lo conducente, tienen los mismos derechos y facultades expresados en los incisos 1), 2), 3) y 4) anteriores.

Artículo 39. Las regidurías suplentes solo tendrán derecho a votar cuando estén supliendo a una regiduría propietaria, tanto en el Concejo en pleno como en las comisiones.

Artículo 40. Cualquier miembro del Concejo podrá solicitar permiso al Presidente Municipal para retirarse temporal o definitivamente de la sesión y este podrá concederlo. Si el retiro es temporal, el miembro que se ausente contará con quince minutos para retornar a su curul, situación que, de no producirse, le acarreará la pérdida del derecho de continuar como miembro del Concejo en esa sesión y el de gozar del derecho del pago de la dieta, ante lo cual el suplente correspondiente ocupará su lugar.

Artículo 41. En caso de que uno o varios miembros del Concejo participen en una actividad oficial en representación del Concejo, que les impida presentarse a la sesión ordinaria o extraordinaria, sí tendrán derecho a la dieta respectiva, previo acuerdo del Concejo.

CAPÍTULO IX EL ALCALDE MUNICIPAL

Artículo 42. Además de las atribuciones y obligaciones consignadas en el artículo 17 del Código Municipal, el alcalde municipal deberá asistir, con voz, pero sin voto, a todas las sesiones del Concejo Municipal, salvo que deba atender otras obligaciones municipales señaladas para la misma hora de la sesión, lo cual deberá hacer del conocimiento del Concejo a más tardar una hora antes al inicio de la sesión correspondiente, en caso de que por una emergencia certificada no le sea posible avisar de forma previa, podrá comunicarlo por escrito en la sesión ordinaria siguiente. En su ausencia, el alcalde se hará representar ante el Concejo por uno de los vicealcaldes.

Contará con los siguientes deberes y facultades:

1. Concurrir a las sesiones con el objetivo de participar en las deliberaciones, en concordancia con lo establecido en el artículo 28 de este reglamento.
2. Vigilar el fiel cumplimiento de los acuerdos municipales.
3. Asistir, con voz pero sin voto, a todas las sesiones del Concejo Municipal, y las sesiones de trabajo que este le convoque.
4. Presentar en cada sesión ordinaria el informe del quehacer de la Corporación Municipal y sus proyecciones. En un tiempo prudencial, pero sin que pueda exceder 15 minutos por cada tema.

5. Ejercer el veto conforme lo establece el Código Municipal.
6. Promover y promulgar el fiel cumplimiento de las resoluciones y los acuerdos aprobados por el Concejo.
7. Rendir semestralmente un estado financiero de la Municipalidad.
8. Rendir cuentas mediante un informe de labores, para ser discutido y aprobado en la primera quincena de marzo de cada año.
9. Presentar los proyectos de presupuesto, ordinario y extraordinario de la Municipalidad, para su discusión y aprobación. Al menos un mes antes de la fecha límite. Según capítulo IV y el artículo 104 del Código Municipal.
10. Convocar a sesiones extraordinarias, o cuando se lo solicite, con veinticuatro horas de anticipación.
11. Proponer al Concejo la creación de plazas y servicios indispensables para el buen funcionamiento del gobierno municipal.
12. Informar de forma general sobre el cumplimiento o estado de las metas, los proyectos y las actividades de la Municipalidad.
13. Desempeñar las representaciones, funciones, misiones y comisiones que se les encarguen; presentar los informes correspondientes.
14. Dar respuesta a las solicitudes de los miembros permanentes del Concejo.

Artículo 43. La interposición del veto por parte del alcalde municipal tendrá prioridad en el orden del día del Concejo Municipal, y la Presidencia Municipal no podrá negarse a dar trámite a ese veto ni posponer su conocimiento en el Concejo. La interposición del veto suspende la ejecución del acuerdo recurrido. Este recurso solo procede contra acuerdos definitivamente aprobados; el plazo es de cinco días y por razones de legalidad u oportunidad. El Concejo deberá decidir el veto en la sesión inmediata posterior a la interposición del veto.

CAPÍTULO X LOS SÍNDICOS

Artículo 44. Los síndicos, tanto propietarios como suplentes, son representantes del respectivo Concejo de Distrito, y serán la voz dentro del Concejo Municipal de cada uno de los distritos, deberán cumplir con lo establecido en el artículo 57 del Código Municipal y las disposiciones contenidas en este reglamento, así como las demás normas atinentes del ramo. Contaran con los siguientes deberes y facultades:

1. Vigilar el fiel cumplimiento de los acuerdos municipales.
2. Concurrir a las sesiones con el objetivo de participar en las deliberaciones.
3. Presentar propuestas, proyectos, recomendaciones e informes trimestrales de sus Concejos de Distritos o Comisiones, debidamente firmados por los comparecientes.
4. Desempeñar las representaciones, funciones, misiones y comisiones que se les encarguen; presentar los informes correspondientes.
5. Asistir a todas las sesiones del Concejo Municipal, en representación de su distrito, con derecho a voz, pero sin voto.

6. No abandonar las sesiones sin el permiso de la Presidencia Municipal.
7. Desempeñar las funciones, misiones y comisiones que se les encarguen.
8. Justificar las solicitudes de licencia referidas en el artículo 32 del Código Municipal.
9. Concretarse en el uso de la palabra al tema objeto de discusión, guardar el respeto, la compostura y el tiempo en la intervención.
10. Los demás deberes que expresamente señale este Reglamento, leyes y disposiciones conexas.
11. Informar trimestralmente en las sesiones sobre las actividades, proyectos y aspiraciones de sus Concejos de Distrito.
12. No utilizar, para fines ajenos a sus funciones, dentro del salón de sesiones, celulares u otros medios electrónicos que los distraigan de las funciones propias de su cargo; y procurando que su uso no perturbe a los otros miembros del Concejo Municipal.

CAPÍTULO XI

LA SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL Y LAS ACTAS DEL CONCEJO

Artículo 45. Además de los indicados en el Código Municipal, son deberes de la Secretaría del Concejo Municipal, los siguientes:

1. Realizar de manera fiel las transcripciones de los acuerdos para la elaboración del acta correspondiente.
2. Custodiar, conservar y organizar el archivo físico y electrónico del Concejo Municipal.
3. Llevar con exactitud el registro de todos los expedientes o documentos de los asuntos tratados en el Concejo Municipal.
4. Dirigir al personal de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones contempladas en el ordenamiento jurídico que regula la función pública.
5. Notificar los acuerdos emanados del Concejo, de conformidad con las disposiciones previstas en leyes o este reglamento.
6. Llevar el control de asistencia de los miembros del Concejo Municipal a las sesiones.
7. Velar por la observancia de las normas constitucionales y legales relativas al tratamiento de la información y al acceso de los ciudadanos a sus fuentes primarias, tales como archivos y registros.
8. Proveer lo necesario para el óptimo desarrollo de las sesiones del Concejo Municipal.
9. Asegurarse de que las grabaciones de audio o video de las sesiones sean óptimas.
10. Ejercer la guarda y custodia de las cintas, discos compactos o cualquier mecanismo de almacenamiento de datos, así como las actas impresas, durante cuatro años calendario al término del cual los trasladará al archivo central de la Municipalidad con su respectivo oficio.
11. Coordinar el ceremonial y los servicios de protocolo del Concejo Municipal. Entre ellos, llevar un estricto control sobre el uso y cuidado de los activos del Concejo Municipal, y en especial de la Sala de Sesiones, no permitiendo su utilización a terceros, sin que sea previamente avalado por el Concejo Municipal, o que se realice de una manera que resulte irrespetuosa a la solemnidad del órgano colegiado.
12. Rendir cuenta pormenorizada a la Presidencia Municipal de todos los actos relacionados con la Secretaría del Concejo Municipal.

13. Colaborar con todas aquellas funciones que le sean solicitadas por los miembros del Concejo Municipal.
14. Mensualmente deberá presentar al pleno del Concejo un resumen de las peticiones recibidas y contestadas de conformidad con el artículo 11 de la Ley nro. 9097.
15. Enviar con la antelación necesaria a los miembros de las comisiones municipales y sus respectivas asesorías los documentos y enlaces necesarios para el curso normal de la sesión de comisiones.

Artículo 46. El nombramiento del titular de la Secretaría del Concejo Municipal lo realizará el Concejo, previo proceso administrativo interno de nombramiento o, en caso de inopia, por concurso externo. Los requisitos profesionales, académicos y personales que debe cumplir un postulante al cargo serán fijados por el Concejo Municipal, previo análisis y dictamen de una comisión especial nombrada al efecto, la que se hará asesorar por la Oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad y velará por el cumplimiento de lo dispuesto en el Manual de Descriptivo de Puestos.

Artículo 47. La Secretaría del Concejo Municipal debe abrir un expediente, ya sea físico o digital, a cada asunto puesto en conocimiento del Concejo, el cual será debidamente foliado desde el inicio del proceso. A ese expediente anexará las mociones presentadas, los acuerdos tomados, las deliberaciones que consten en actas y toda la documentación que se haya conocido.

Artículo 48. La persona titular de la Secretaría del Concejo será el funcionario encargado de transcribir las actas del Concejo, en las que hará constar los acuerdos tomados y, en forma sucinta, las deliberaciones efectuadas, salvo cuando se trate de nombramientos o elecciones, en donde solo se hará constar el acuerdo tomado.

Cuando una regiduría desee que su intervención conste textualmente en el acta, deberá manifestarlo de esa manera.

Artículo 49. La Secretaría del Concejo enviará las actas por correo electrónico a más tardar el viernes posterior a la celebración de la sesión respectiva, a las regidurías, las sindicaturas, a la Alcaldía Municipal y al personal asesor del Concejo. En el caso de sesiones extraordinarias se brindará espacio para el envío del acta el día lunes antes del mediodía. Los miembros del Concejo que deseen recibir las actas en forma impresa deberán solicitarlo a la Secretaría del Concejo; en este caso, las actas impresas, y el orden del día deberán colocarse en sus curules o ser enviada por medio electrónico tres horas antes del inicio de la sesión.

Artículo 50. La Secretaría del Concejo recibirá toda la correspondencia dirigida al Concejo Municipal, sus miembros, funcionarios adscritos y órganos dependientes, y le tramitará según corresponda.

Para el caso de la correspondencia dirigida al pleno, se atenderán en sesión ordinaria los asuntos recibidos hasta el mediodía del viernes anterior a la sesión correspondiente.

La Secretaría deberá realizar un listado resumen de toda la correspondencia recibida y enviarlo a los miembros del Concejo, señalados en el artículo anterior, a más tardar a las quince horas del viernes anterior a la sesión ordinaria en que será conocida. En caso de que el día viernes sea festivo o no laborable, estas disposiciones regirán para el día hábil anterior.

La correspondencia debe estar firmada por la persona emisora, ya sea en forma física o digital.

La Presidencia Municipal deberá presentar una propuesta con el cuadro resumen de la correspondencia recibida en la que se indique el eventual tratamiento para cada punto, sea su traslado a una comisión, la dispensa de trámite de comisión, que sea tomado como informativo o se traslade directamente a la Administración Activa Municipal para su atención directa. Esta propuesta deberá ser comunicada previamente al pleno del Concejo al menos tres horas del inicio de la sesión correspondiente. Si alguno de los miembros del concejo desea que se le brinde un tratamiento diferenciado a un punto en especial, lo solicitará de esta forma dentro del correspondiente punto de la agenda.

Los oficios prevenientes de la Alcaldía Municipal dirigidos al Concejo Municipal, deberán ser remitidos a la Secretaría del Concejo Municipal a más tardar el mediodía del viernes anterior a la sesión correspondiente, salvo los casos de trámite urgente con previa coordinación con la Presidencia Municipal podrán ser conocidos en el pleno del Concejo Municipal.

Las mociones de la alcaldía deberán ser presentadas en el capítulo correspondiente del orden del día, la alcaldía municipal dispondrá con diez minutos para defenderla. Además, se contabilizarán cinco minutos para cada miembro que quiera apoyarla o debatirla.

Artículo 51. Las actas deben ser puestas a disposición del Concejo para ser aprobadas en la sesión ordinaria inmediata posterior, salvo que una razón de fuerza mayor lo impida. Con anterioridad al inicio de la respectiva sesión, la Secretaría debe justificar por escrito, ante el Concejo Municipal, las razones que impidan la presentación del acta en cuyo caso esa acta deberá ser aprobada en la sesión ordinaria siguiente. Quedará a criterio del Concejo aceptar o no tal justificación; en este último caso, determinará las acciones correspondientes.

Artículo 52. Cuando el acta presente omisiones, errores o modificaciones respecto a lo ocurrido en la sesión, los miembros del Concejo interesados procederán a manifestar las razones, aclaraciones, enmiendas o adiciones que estimen necesarias, las cuales serán consignadas como objeciones en el acta de la sesión siguiente.

CAPÍTULO XII DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 53. Las comisiones permanentes estarán conformadas por mínimo 3 y máximo 5 regidurías propietarias. Estas analizarán, dictaminarán y recomendarán sobre los siguientes asuntos:

1. Comisión de Hacienda y Presupuesto:

- 1.1 La formulación, el análisis, la planificación, la evaluación y el seguimiento del presupuesto ordinario, los extraordinarios, las modificaciones presupuestarias y, en general, lo relacionado con la Hacienda Municipal.
- 1.2 Lo relacionado con la Contraloría General de la República, en tanto sean materia presupuestaria, hacendaria o financiera.
- 1.3 Las donaciones que provengan de instituciones públicas o privadas, o que provengan de organizaciones internacionales, o que la Municipalidad haga a instituciones públicas o privadas.
- 1.4 Los procedimientos de contratación administrativa cuando correspondan al Concejo.
- 1.5 La revisión de la materia presupuestaria de los órganos y/o funcionarios adscritos al Concejo Municipal.
- 1.6 Los otros asuntos relacionados con materia tributaria o financiera.

2. Comisión de Obras Públicas:

- 2.1 Las obras públicas que se construyan en la jurisdicción del cantón de Vázquez de Coronado.
- 2.2 Aspectos relacionados con la interpretación del ordenamiento urbano y el Plan Regulador.
- 2.3 Ejercer la fiscalización sobre otras obras afines a las obras públicas, dudas sobre construcciones, edificaciones, catastro, fraccionamientos, urbanizaciones, usos de suelo, etc.

3. Comisión de Asuntos Sociales:

- 3.1 Los programas de vivienda de interés social.
- 3.2 Las problemáticas sociales de los habitantes del cantón, por ejemplo, la prostitución, los habitantes de calle, el alcoholismo, la drogadicción y otros fenómenos sociales similares.
- 3.3 La asistencia, ayuda social en casos de calamidad, infortunio, fuerza mayor y daños ocasionados por desastres naturales, emergencias locales o nacionales.
- 3.4 Los programas de empleo y la promoción de formas autogestionarias de empleo.
- 3.5 Los sistemas de protección social.
- 3.6 La salud pública y los asuntos relacionados con la Comisión Nacional de Emergencias.
- 3.7 Los programas de becas de estudio, para habitantes del cantón.
- 3.8 Promulgación de programas para la atención de las siguientes poblaciones: niñez, adolescencia, juventud y adulto mayor.

- 3.9 Promover los programas establecidos por las instituciones públicas y autónomas del poder Ejecutivo para el abordaje del tema de familia.
- 3.10 Las materias afines al desarrollo social y humano en coordinación con las oficinas encargadas de la gestión social de la Municipalidad.

4. Comisión de Gobierno y Administración:

- 4.1 Los relacionados con la administración de las instalaciones, edificios, vehículos, maquinaria y afines de la Corporación Municipal.
- 4.2 Los recursos humanos y materiales de la Municipalidad, a efecto de vigilar su sana y eficiente administración, en tanto no contravengan las potestades del titular de la Alcaldía en estas materias.
- 4.3 Los relacionados con la cooperación interinstitucional y las relaciones entre la Municipalidad y entes estatales o privados.
- 4.4 Lo relacionado a efectos de la conveniencia u oportunidad de los convenios, acuerdos y contratos de cooperación entre la Municipalidad y entidades públicas y privadas, nacionales, extranjeras o internacionales.
- 4.5 Los relacionados con los cementerios municipales.
- 4.6 Los asuntos relacionados con nombramientos de competencia del Concejo Municipal.
- 4.7 Las recomendaciones, seguimientos y controles emitidos por la Auditoría Interna Municipal.
- 4.8 Los otros asuntos afines relacionados con el gobierno y la administración municipal o los que le asigne el Concejo para su conocimiento.

5. Comisión de Asuntos Jurídicos:

- 5.1 Los relacionados con el derecho y la justicia.
- 5.2 Los proyectos de ley y proyectos de reglamentos.
- 5.3 Los asuntos relacionados con la Contraloría General de la República, en tanto sean en materia legal.
- 5.4 Por asuntos de urgencia o cumplimiento de plazos cortos, cuando se conozcan recursos de revocatoria, apelación, amparos, contenciosos o cualquier otro proceso judicial o administrativo.
- 5.5 Los otros asuntos afines relacionados con el derecho, la justicia y las relaciones con otros entes dedicados a esta materia o los que les asigne el Concejo para su conocimiento.

6. Comisión de Asuntos Ambientales:

- 6.1 Los asuntos relacionados con la conservación y preservación del medio ambiente, la conservación y rescate de las cuencas hidrográficas, y la conservación y mantenimiento de los recursos naturales en general.
- 6.2 La fiscalización del tratamiento de los desechos.
- 6.3 La prevención y atención de desastres naturales y los sistemas preventivos de ayuda y mitigación en el caso de la ocurrencia de estos.

- 6.4 Los estudios de impacto ambiental, en que tenga interés la Municipalidad o la comunidad de Vázquez de Coronado.
- 6.5 Lo concerniente al ambiente, en relación con el Plan Regulador.
- 6.6 La promoción y desarrollo de la actividad turística.
- 6.7 Los otros relacionados o afines, o que le asigne el Concejo para su conocimiento.

7. Comisión de Asuntos Culturales:

- 7.1 La promoción y desarrollo de las bellas artes, el deporte y la recreación.
- 7.2 Los relacionados con el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Vázquez de Coronado y el Comité Cantonal de la Persona Joven.
- 7.3 El desarrollo y promoción del arte popular nacional e internacional.
- 7.4 Los otros asuntos afines o que le asigne el Concejo para su conocimiento.

8. Comisión Municipal de Accesibilidad y Discapacidad:

- 8.1 La Comad será la encargada de velar porque en el cantón se cumpla la Ley de Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, nro. 7600, del 2 de mayo de 1996 y la otra normativa atinente al ramo.
- 8.2 El cumplimiento del reglamento de funcionamiento de la Comisión.
- 8.3 La promoción y desarrollo para la gestión de políticas públicas que garanticen la promoción de derechos para la población con discapacidad.

9. Comisión Condición de la Mujer (Comad):

- 9.1 Proponer al Concejo Municipal para su aprobación, políticas y proyectos específicos para la atención de necesidades de las mujeres del cantón.
- 9.2 Propiciar que, en las políticas y prioridades de desarrollo del cantón, se incorpore la perspectiva de género y contemplen las necesidades diferenciadas de hombres y mujeres.
- 9.3 Coordinar con diferentes instancias, el desarrollo de proyectos relativos a la promoción y defensa de los derechos de las mujeres y la igualdad y equidad de género.
- 9.4 Realizar sesiones de preparatorias y elaboración de un plan anual de la Comisión.
- 9.5 Cualquier otra función que se le asigne por parte del Concejo, los reglamentos y leyes vigentes.
- 9.6 Esta Comisión tendrá como fin incorporar la perspectiva de género en todo el quehacer municipal, a través del cumplimiento efectivo de las funciones que se le asigne y cualquier otra que corresponda a su competencia que le sea asignada por el Código Municipal, los reglamentos que se dicten al efecto y cualquier Ley vigente.
- 9.7 Promover las directrices que en políticas de género emanen del Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU), e impulsará los proyectos que en este campo se requieran.
- 9.8 Promover que en el Plan de Desarrollo Municipal presentado por la Alcaldía Municipal, se incorpore la perspectiva de género y se promueven los derechos de las mujeres.
- 9.9 Impulsar la realización de la Política y Plan de Acción de Igualdad y Equidad de Género de la Municipalidad, así como cualquier otra normativa interna que se lleva a cabo sobre igualdad y equidad de género.

10. Comisión Municipal de Seguridad:

- 10.1 Coordinar en conjunto con las fuerzas policiales nacionales y locales, la planificación y ejecución de la política pública en materia de prevención del delito y seguridad ciudadana.
- 10.2 Revisar la planificación y ejecución por parte de la Administración Activa Municipal de los programas de seguridad ciudadana y policía municipal.
- 10.3 Fiscalizar el funcionamiento de los sistemas de seguridad ciudadana, prevención del delito, administración de justicia y acceso ciudadano a las instancias públicas.

Artículo 54. Las Comisiones especiales serán conformadas por la Presidencia Municipal según lo estipulado en el artículo 49 del Código Municipal, al darse la conformación se debe especificar el tiempo de funcionabilidad de las comisiones especiales. Propiciando la transparencia y la democracia participativa, la Presidencia Municipal procurará nombrar las comisiones con criterios de equidad.

Artículo 55. En la sesión siguiente a aquella en que la Presidencia Municipal comunicó al Concejo la integración de las comisiones, se hará la instalación de estas. En esta misma oportunidad, cada comisión nombrará de su seno a una coordinación y a una secretaría, los cuales están sujetos, en lo conducente, a las mismas atribuciones y prohibiciones que establece este reglamento para la Presidencia del Concejo Municipal. Dentro de la comisión puede haber particulares que funjan como asesores. Estos participarán en forma *ad honorem* y serán invitados a formar parte de la comisión por la Coordinación de la Comisión respectiva, en coordinación con la Presidencia del Concejo Municipal de oficio o a solicitud de una regiduría.

Artículo 56. Una comisión requiere para sesionar de un quórum de la mayoría absoluta. Para esos efectos, no se tomará en cuenta la inasistencia de aquellos integrantes que se encuentren ausentes del Concejo Municipal con permiso. El quórum deberá completarse dentro de los quince minutos siguientes a la hora acordada para la sesión. En caso de no sesionar por falta de quórum, los asistentes a la sesión deberán informarlo al Concejo Municipal para que este tome las acciones correspondientes.

Artículo 57. El secretario de la comisión elaborará el orden del día, ajustándose al orden en que los asuntos fueron recibidos en la comisión. El secretario será responsable del manejo de los expedientes, cuyos originales se conservarán en la Secretaría del Concejo.

Artículo 58. Cada comisión deberá contar con un libro de actas, ya sean físicos o digitales, debidamente legalizado por la Auditoría Interna institucional, de conformidad con las competencias que al efecto le señala la Ley General de Control Interno. Corresponderá a la Secretaría del Concejo la custodia de dichos libros.

Artículo 59. El día y la hora de reunión serán acordadas por las diferentes comisiones, tanto ordinarias como extraordinarias, deberá ser del conocimiento del Concejo y la Secretaría del Concejo, y no se podrá variar, salvo casos de excepción y por acuerdo calificado de sus integrantes.

Artículo 60. La Presidencia del Concejo tendrá la potestad de sustituir a un integrante de una comisión permanente o especial cuando, de manera injustificada, se ausente a tres sesiones consecutivas o a seis sesiones alternas, en un periodo de dos meses. Esta situación deberá constar en actas de la respectiva sesión del Concejo.

La modificación de los nombramientos en las comisiones debe estar adecuadamente justificada, motivada y razonada, y se compruebe que se realiza a efectos de asegurar la la eficiencia de la comisión en la gestión de sus competencias.

Artículo 61. Las comisiones atenderán aquellos asuntos que expresamente el Concejo Municipal les asigne por medio de acuerdo, así como otros asuntos de su competencia.

Artículo 62. Las comisiones atenderán al público que lo solicite, previo traslado de acuerdo municipal tomado por el pleno del Concejo, cuando los temas estén relacionados con asuntos encomendados por el Concejo a la comisión respectiva. En el mismo sentido, al ser las comisiones abiertas al público, cualquier ciudadano puede presentarse en condición de oyente a las sesiones de Comisión.

Para la atención de los traslados emitidos por el Concejo Municipal, las comisiones quedan facultadas para la convocatoria de las personas o instituciones, públicas o privadas, que consideren oportunas para el conocimiento de los asuntos. Para esto tendrán apoyo administrativo de la Secretaría del Concejo Municipal.

Artículo 63. Los informes o dictámenes de comisión se enviarán vía correo electrónico a la Secretaría del Concejo, a más tardar tres horas antes de la sesión municipal donde serán presentados al pleno. La Coordinación de cada comisión los someterá a conocimiento del Concejo.

Artículo 64. La Coordinación de una comisión, o en su ausencia la Secretaría, podrá convocar a reuniones extraordinarias, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.

La Secretaría de la comisión suplirá al coordinador, en sus ausencias, en todas las otras funciones que en este reglamento se le asignen.

Artículo 65. Un miembro de una comisión podrá excusarse, ante la Coordinación de la comisión, y por causa justa, de participar en la discusión y votación de un determinado asunto. La decisión de aceptar o no las razones la adoptará la Coordinación en el mismo acto, resolución que se hará constar en el acta respectiva.

Los motivos para excusarse del conocimiento de un asunto serán los establecidos en el Código Municipal, la Ley de Administración Financiera, la Ley de la Contratación Administrativa, el Reglamento de la Contratación Administrativa y cualquier otra disposición legal que así lo ordene.

En el caso de que quien se excuse de conocer o dictaminar un asunto sea la Coordinación, quien resolverá la excusa será la Secretaría. Cualquier integrante de una comisión podrá ser recusado, por cualquier persona, por causa justa, para que no conozca o dictamine sobre un asunto. Esa recusación la presentará por escrito ante la Coordinación de la comisión, quien de inmediato pondrá la solicitud en conocimiento del recusado, para su defensa o aceptación. La Coordinación resolverá el asunto de inmediato y hará constar lo dicho por las partes en el acta respectiva.

Artículo 66. Las comisiones permanentes deben resolver, dentro de un plazo máximo de quince días hábiles, todo asunto que sea puesto en su conocimiento. Este plazo se contará a partir del día siguiente del recibido de parte de la Secretaría de la Comisión. En la carátula del expediente, se hará constar la fecha de recibo y la fecha en que debe estar resuelto. En caso de no poder cumplir este plazo, la Coordinación de la comisión deberá informarlo por escrito al Concejo, con las razones que justifican el atraso y la ampliación del plazo, que se podrá autorizar por una única vez y hasta por un plazo igual.

Cuando se autorice la ampliación del plazo, la Coordinación de la comisión deberá ordenar a la Secretaría de la comisión que así lo consigne en el acta y en la carátula del expediente del asunto.

Las comisiones especiales resolverán, en el plazo más corto posible, de conformidad con el principio de celeridad en los trámites administrativos.

Las comisiones incorporarán en sus dictámenes los criterios técnicos y legales, así como los documentos de respaldo que amparan su recomendación, lo cual deberán hacer constar por escrito y con la firma del profesional asesor de la comisión. En caso de que una comisión dictamine un asunto de forma diferente al criterio técnico o jurídico de la Administración, debe razonar los motivos por los cuales se separa de este, además del amparo legal o técnico en que se sostiene el criterio.

Artículo 67. Los acuerdos tomados en las comisiones se tendrán como firmes por votación de mayoría calificada de los miembros presentes, lo cual se justificará en el dictamen.

Este dictamen deberá constar de manera íntegra en el acta de la sesión del Concejo. Las modificaciones que surjan como resultado del debate, se consignarán en el acuerdo definitivo.

Artículo 68. Cuando al final de la discusión de un asunto, en la comisión, persistieran divergencias de criterio, entonces se podrán redactar dos o más dictámenes, según sea el número de opiniones o criterios existentes. Se considerará dictamen de mayoría el suscrito por el mayor número de miembros de la comisión, y de minoría los que tengan menor número, ordenados según el número de firmas que cada dictamen tenga. En el momento en que el Concejo Municipal conozca de un asunto proveniente de una comisión con más de un dictamen, se pondrán a discusión todos los dictámenes. La Presidencia del Concejo ordenará cada dictamen para su discusión iniciando con el dictamen de mayoría, lo cual se consignará en el acta de la sesión. En la redacción de todos los dictámenes colaborará el secretario de la comisión, siguiendo las instrucciones de los miembros de comisión que suscribirán cada uno de ellos.

Artículo 69. Para que un dictamen de comisión sea conocido por el Concejo Municipal, debe haberse enviado a los miembros del Concejo a más tardar tres horas antes a la sesión en que se conocerá.

Artículo 70. Cuando una comisión quede sin posibilidad de conformar su quórum por ausencia temporal justificada de sus miembros, la Coordinación de la comisión podrá, en tanto dure esa ausencia, sustituir a los titulares por los suplentes. En casos especiales, el Concejo podrá, por mayoría calificada, aprobar el conocimiento y discusión de un informe de comisión que no pudo presentarse en el tiempo establecido.

Artículo 71. Los miembros de las comisiones permanentes durarán en su cargo dos años. No obstante, la Presidencia del Concejo podrá ejercer las atribuciones establecidas en el artículo 49 del Código Municipal y modificarlas anualmente. Los miembros de las comisiones permanentes podrán renunciar a pertenecer a ellas, pero tendrán la obligación de trabajar en otras. También podrán solicitar a la Presidencia Municipal que los permute con otro integrante de su fracción política, para lo cual deberá contar con el visto bueno de la jefatura de esta. Si la Presidencia Municipal acepta la permuta, lo informará al Concejo y ello se hará constar en el acta. Cuando se acepte la permuta, se entenderá que el cambio conlleva la facultad del voto por representación del titular. Un miembro de la comisión no puede ser removido por la Presidencia del Concejo a no ser que haya violado algún artículo del Código Municipal o del presente reglamento.

Artículo 72. Cada comisión realizará su labor con plena independencia.

Artículo 73. Las comisiones deberán sesionar en forma ordinaria al menos dos veces por mes y extraordinariamente cuando sea necesario. Se procurará que las sesiones no choquen horariamente unas con otras en las que también participen algunos de sus integrantes.

Artículo 74. Las personas coordinadoras de comisión tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

1. Convocar, presidir, abrir y cerrar las sesiones y dirigir los debates.
2. Recibir todos los documentos relacionados con su comisión y previamente conocerlos junto con la Secretaría de la comisión.
3. Conceder la palabra, en el orden en que la soliciten, a los miembros de la comisión, a los asesores y a las regidurías y sindicaturas que, sin ser miembros de la comisión, asistan a esta.
4. Firmar con la Secretaría las actas y demás documentos aprobados por la comisión.
5. Conceder permiso a los miembros de la comisión para retirarse de sus sesiones.
6. Someter a conocimiento de la comisión las excusas y recusaciones que se presenten.
7. Nombrar subcomisiones para el estudio de determinados acuerdos. Los informes que presenten estas subcomisiones deberán ser aprobados por la comisión antes de ser elevados al Concejo.

CAPÍTULO XIII DE LOS RECURSOS

Artículo 75. Las impugnaciones contra los acuerdos emanados del Concejo Municipal y los que tenga que resolver en alzada se tramitarán conforme lo establecen el Código Municipal, la Ley del Impuesto de Bienes Inmuebles, el Código Procesal Contencioso Administrativo y la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 76. La moción de revisión es un derecho de las regidurías y, como tal, debe invocarse ante el Concejo Municipal, inmediatamente antes de la aprobación del acta en que se conozca el acuerdo que se desea revisar. No se admitirá esta moción contra acuerdos que se hayan declarado firmes. Si se encuentra presentada una moción de revisión, la Presidencia Municipal le dará trámite, ordenará que se le dé lectura y le ofrecerá el uso de la palabra al recurrente, para que lo argumente. Luego, podrán hacer uso de la palabra los demás miembros del Concejo que lo soliciten. Al agotarse la lista de oradores, el recurrente tendrá la opción de dirigirse al Concejo, por un plazo de tres minutos, al final de los cuales se procederá a la votación. Para aprobar la revisión se requiere, como mínimo, la cantidad que requirió el acuerdo recurrido para ser aprobado, ya sea mayoría absoluta o calificada.

Si se aprueba la moción, se entrará de inmediato a conocer la moción de modificación, suspensión o revocatoria del acuerdo, siguiendo el procedimiento normal. Si es rechazado, se continuará la sesión normalmente y se someterá el acta a votación. Si se trata de un caso complejo y de difícil resolución, el Concejo podrá trasladar su conocimiento para la sesión ordinaria posterior.

CAPÍTULO XIV DE LOS ACUERDOS MUNICIPALES

Artículo 77. Los acuerdos del Concejo serán tomados por mayoría absoluta de votos, salvo

CAPÍTULO XIV DE LOS ACUERDOS MUNICIPALES

Artículo 77. Los acuerdos del Concejo serán tomados por mayoría absoluta de votos, salvo en los casos en que de conformidad con la ley o este reglamento se requiera una mayoría calificada. Todos los acuerdos deberán ser cumplidos fielmente en tiempo y forma por la Corporación Municipal, salvo que se deroguen o sean vetados. Serán motivados y con mención, sucinta al menos, de sus fundamentos los que se separen del criterio seguido en actuaciones precedentes o del dictamen de órganos consultivos.

Artículo 78. Todo acuerdo, que así lo requiera, deberá contar con el dictamen de una Comisión, o después de considerarse suficientemente discutido el asunto, se someterá a votación. El dictamen de Comisión podrá dispensarse, por medio de una votación de mayoría calificada.

Artículo 79. Se podrá declarar el acuerdo definitivamente aprobado cuando el Concejo lo estime conveniente, por razones de oportunidad y conveniencia, y previa justificación adecuada, por votación de las dos terceras partes o mayoría calificada podrá declarar sus acuerdos como definitivamente aprobados; en este caso no procede el recurso de revisión.

Salvo el caso de los acuerdos definitivamente aprobados; los acuerdos tomados por el Concejo, quedarán en firme al aprobarse el acta respectiva.

CAPÍTULO XV DE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO Y DE REPRESENTANTES OFICIALES

Artículo 80. Los ciudadanos del cantón, u otras personas interesadas en los asuntos municipales podrán solicitar audiencia de atención al público del Concejo Municipal. Se darán dos audiencias en sesiones ordinarias al mes, en las primeras y terceras sesiones de cada mes. Quienes hayan solicitado audiencia, tendrán 20 minutos para hacer su exposición, sin poder exceder ese tiempo.

No se atenderán más de tres audiencias por sesión ordinaria. Si una misma persona solicita audiencia de atención al público en el lapso de 3 meses, y existieran más solicitudes de otros interesados, se colará en lista de espera dicha solicitud hasta cumplir el lapso señalado, no obstante, si existiera disponibilidad por no existir otras solicitudes pendientes se atenderá sin mayores dilaciones.

La Secretaría del Concejo gestionará una lista con las solicitudes de atención, y de oficio les asignará el espacio en las sesiones correspondientes, en coordinación con la Presidencia del Concejo Municipal.

A juicio de la Presidencia del Concejo, si un tema requiere de una atención especial, someterá el asunto a conocimiento del pleno, para la eventual convocatoria de una sesión extraordinaria.

Los miembros del Concejo Municipal que deseen referirse a lo expuesto por el público deberán apegarse a lo dispuesto en el artículo 28 del presente reglamento.

Artículo 81. Cuando concurrieren al Concejo miembros de los supremos poderes, representantes de organismos oficiales o extranjeros, representantes de instituciones autónomas o semiautónomas, representantes diplomáticos o autoridades religiosas, se les recibirá en el Sala de Sesiones a la hora fijada al efecto e inmediatamente después del saludo de rigor se les concederá la palabra.

CAPÍTULO XVI DE LAS LICENCIAS Y PROHIBICIONES

Artículo 82. El Concejo Municipal podrá establecer licencia sin goce de dietas a sus miembros, únicamente por los siguientes motivos:

1. Por necesidad justificada de ausentarse del cantón, licencia hasta por seis meses.
2. Por enfermedad o incapacidad temporal, mientras dure el impedimento.
3. Por muerte, enfermedad de padres, hijos, cónyuge o hermanos, licencia hasta por un mes.

Artículo 83. Los miembros del Concejo Municipal tienen prohibido:

1. Intervenir en la discusión y votación en su caso, de los asuntos en que tengan interés directo y personal, también su cónyuge o algún pariente hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
2. Desempeñar o depender de la Municipalidad en razón de cargo distinto, comisión, trabajo o contrato que cause obligación de pago o retribución a su favor y, en general, percibir dinero o bienes del patrimonio municipal, excepto salario o dietas según el caso, viáticos y gastos de representación.
3. Intervenir en asuntos y funciones ajenas a su competencia.
4. Integrar las comisiones que se crean para realizar festejos populares o actividades similares.
5. Abandonar las sesiones o sus curules sin el permiso de la Presidencia Municipal.

CAPÍTULO XVII DE LOS FUNCIONARIOS ASESORES DEL CONCEJO

Artículo 84. El Concejo Municipal podrá contar con un cuerpo de asesores en diversas materias como derecho, ingeniería civil, trabajo social, topografía, y otras disciplinas que considere oportunas. Esto de conformidad a los presupuestos municipales, en relación a la creación de plazas respectivas, y el Manual Descriptivo de Puestos vigente.

Artículo 85. El asesor legal, o en derecho, dependerá directamente del Pleno, que le asignará tareas o encargos de acuerdo a sus funciones. Para aspectos de orden serán supervisadas por el Directorio del Concejo.

Dicho funcionario deberá presentarse a todas las sesiones ordinarias del Concejo, así como aquellas sesiones extraordinarias a las que sea convocado por el Directorio. Las comisiones permanentes o especiales, la secretaría del Concejo, podrán solicitar la presencia o la colaboración del funcionario; los otros órganos dependientes del Concejo y la Administración Activa de la Municipal podrán solicitar colaboración sólo en temas relacionados con la competencia del Concejo. En todos los casos existirá coordinación previa con el Directorio del Concejo.

CAPÍTULO XVIII DE LA APROBACIÓN DE PRESUPUESTOS

Artículo 86. En adición a lo dispuesto en los artículos noventa y uno, siguientes y concordantes del Código Municipal, para la discusión del presupuesto municipal, se observarán las siguientes reglas:

La Comisión de Hacienda y Presupuesto, una vez que se ha recibido de la Alcaldía Municipal el anteproyecto de presupuesto ordinario, para el período comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre del año siguiente, desglosado por dependencia, de inmediato iniciará su análisis, el cual debe encontrarse concluido, con dictamen final, el treinta de agosto del respectivo año.

El Concejo Municipal, conocerá el proyecto de presupuesto, en dos sesiones extraordinarias, que se realizarán los días miércoles y jueves de la segunda semana de setiembre de cada año.

En las sesiones en que se discuta el presupuesto se podrá dar trámite a mociones o iniciativas de los regidores o el Alcalde Municipal, que tiendan a aumentar o disminuir una partida, mediante el traslado de fondos o bien crear otras nuevas, con las partidas que rebaje o suprima, para cubrir gastos no comprendidos en el proyecto de presupuesto.

Artículo 87. En el mismo acuerdo en que se apruebe el presupuesto, se ordenará su remisión a la Contraloría General de la República, para su trámite, a más tardar el treinta de setiembre, junto con las actas de las sesiones en que fue discutido y aprobado, las cuales deben ser firmadas por el Presidente Municipal, la Secretaría del Concejo Municipal y el Alcalde Municipal. A esa documentación se agregará el Plan Operativo Anual, el Plan de Desarrollo Municipal y una certificación del Tesorero Municipal en que se hará constar el respaldo presupuestario al plan aprobado.

Artículo 88. Si el presupuesto no se llegara a aprobar, por razones imputables a la Alcaldía Municipal, a funcionarios administrativos o a regidores en el tiempo establecido por el Código Municipal, el Concejo Municipal tendrá un plazo improrrogable de diez días para definir el procedimiento para establecer las responsabilidades administrativas, civiles y penales que puedan resultar de tal omisión.

De las acciones iniciadas, en ejecución de lo indicado en el párrafo anterior, deberá enviarse copia de inmediato a la Auditoría Municipal, a la Contraloría General de la República y a la Junta de Relaciones Laborales. En estos casos la Municipalidad se estará a lo dispuesto en el artículo noventa y ocho del Código Municipal.

Artículo 89. Una vez que haya sido aprobado por la Contraloría General de la República, el presupuesto quedará en custodia de la Secretaría del Concejo Municipal, la que remitirá una copia a cada regiduría propietaria y suplentes, a cada sindicatura, propietaria y suplente, al Alcalde Municipal, a la Auditoría Interna Municipal, la Dirección Financiera de la Municipalidad y a los asesores del Concejo, así como a cualquier despacho que acuerde el Concejo Municipal.

Artículo 90. Los proyectos de presupuesto extraordinario y los de modificaciones internas o externas, deberán ser presentados a la Presidencia Municipal, con copia para cada fracción, cuando menos con ocho días de antelación, a aquel en que se conocerá en el Concejo Municipal.

Los presupuestos extraordinarios y las modificaciones externas, podrán ser conocidos por el Concejo en sesiones ordinarias o extraordinarias.

Artículo 91. Junto con el informe de ejecución del presupuesto ordinario y de los extraordinarios, al 31 de diciembre del año anterior, la Alcaldía Municipal presentará al Concejo Municipal, la liquidación presupuestaria y luego de aprobada, antes del quince de febrero, lo elevará a la Contraloría General de la República, para su aprobación.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 92. Este reglamento deroga los anteriores. Quedan igualmente derogadas las disposiciones de la misma naturaleza y/o acuerdos anteriores del Concejo Municipal en el tanto se le opongan.

Artículo 93. En lo no contemplado por este reglamento, el Concejo se regirá por las disposiciones del Código Municipal, acuerdos expresos de este Concejo y las normas usuales de este cuerpo colegiado.

Artículo 94. Este reglamento entra a regir a partir del día de su publicación definitiva en el diario oficial La Gaceta.

ACUERDO. Cuenta con 6 votos positivos. Vota negativamente el regidor Fernando Gutiérrez Ortiz. ACUERDO APROBADO. Votan negativamente la firmeza los regidores Giselle Jara Lizano y Bolívar Vargas Vindas. Es todo.

Vázquez de Coronado, 09 de noviembre de 2020.—Arq. Rolando Méndez Soto, Alcalde Municipal.—1 vez.—Solicitud N° 244613.—(IN2021518964).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

JUNTA DIRECTIVA

CONVOCATORIA AL MOVIMIENTO SINDICAL (SECTOR LABORAL), PARA QUE CELEBRE PROCESOS ELECCIÓN PARA ELEGIR UN REPRESENTANTE EN LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 3° de la sesión N° 9150, celebrada el 12 de enero de 2021, adoptó la resolución que literalmente se lee de este modo:

“ARTÍCULO 3°:

Considerando que:

- 1) El doctor Mario Enrique Devandas Brenes (q.d.D.g) fungió como integrante de la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en representación del Sector Laboral, concretamente de los Sindicatos, hasta el 25 de diciembre del año 2020, en que acaeció su fallecimiento.
- 2) El Consejo de Gobierno en la sesión número ciento cuarenta y uno, celebrada el cinco de enero del año dos mil veintiuno, en su artículo sexto; comunicado mediante oficio N° CERT-003-2021 suscrito por el Sr. Carlos Elizondo Vargas, Secretario del Consejo de Gobierno que textualmente dice:

“ARTICULO SEXTO: ARTICULO SEXTO: Nombramiento del representante pro tempore del sector laboral sindical, ante la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se conoce el oficio SJD-0001-2021 4 de enero de 2021, suscrito por el señor Román Macaya Hayes, Presidente Ejecutivo de la Caja Costarricense de Seguro Social, que textualmente dice: “SJD-0001-2021. 4 de enero de 2021. Señor Carlos Elizondo Vargas. Secretario Consejo de Gobierno. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. ASUNTO: Sentido fallecimiento del Dr. Mario Devandas Brenes, Representante Sindical, Junta Directiva Caja Costarricense de Seguro Social y consecuente necesidad de nombramiento protempore. Estimado señor: Reciba un atento saludo. Deseo hacer del conocimiento del Consejo de Gobierno el sensible fallecimiento del Dr. Mario Enrique Devandas Brenes, acaecido el pasado 25 de diciembre del 2020, quien fungiera como miembro de la Junta Directiva, como una persona comprometida e identificada con la misión y visión de la Caja Costarricense de Seguro Social. Ante el lamentable fallecimiento y en virtud de que el Dr. Devandas fue nombrado por el Consejo de Gobierno según consta en el artículo tercero del acta correspondiente a la sesión extraordinaria número uno, celebrada el treinta y uno de mayo del dos mil dieciocho como miembro de la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), en su calidad de representante del Sector Laboral designado por el Movimiento Sindical, en este momento se imposibilita la conformación del quórum integral que exige el artículo seis de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, generándose como consecuencia jurídica que la Junta Directiva no pueda sesionar válidamente. En ese sentido es importante señalar que la Junta Directiva no sólo es el órgano de mayor jerarquía en esta entidad, sino que

diversas normas jurídicas disponen competencias o funciones que son exclusivas y excluyentes de dicho órgano. Por este motivo, y tomando en consideración que el país atraviesa una emergencia nacional provocada por el COVID 19, en la cual la Institución tiene un rol esencial de cara a la atención de la pandemia, es de vital importancia contar con la Junta Directiva funcional lo antes posible. Es por lo anterior que resulta indispensable proceder con el nombramiento, por parte de ese Consejo de Gobierno, de una persona para que, de forma interina, ocupe el cargo como miembro de la Junta Directiva de la CCSS (esto de conformidad con el artículo 2 del Decreto número 29824-MP), permitiendo la integración del quórum integral para sesionar. Lo anterior conforme a los siguientes fundamentos: **Primero:** Que la existencia y funcionamiento de la Junta Directiva de la CCSS es esencial dentro del marco de juridicidad que regula a dicha Entidad, en el tanto, por disposición expresa de ley (artículo 6 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley No. 17 del 22 de octubre de 1943 y sus Reformas), esa Junta Directiva deberá estar integrada por nueve miembros, uno de los cuales será designado por el Sector Sindical. Además, a dicho Órgano Colegiado por disposición legal expresa, le han sido asignadas una serie de competencias, exclusivas y excluyentes, esenciales para el buen funcionamiento de la CCSS (Artículo 14 de la Ley Constitutiva de la CCSS); de modo tal, que la omisión en el ejercicio de esas funciones bien puede implicar una grave afectación a la buena marcha de esa Institución. **Segundo:** La CCSS por disposición constitucional expresa (artículo 73 en relación con el 21, ambos de la Constitución Política), tiene dentro de uno de sus principales cometidos, la atención y el cuidado de la salud y la vida de los asegurados, lo que implica que, al tener esta Entidad la responsabilidad de velar por esos esenciales derechos fundamentales y humanos, ante la posibilidad de que por motivos como el antes esbozado (rompimiento del quórum integral de la Junta Directiva), se pueda ver afectado el normal funcionamiento de la Institución y con esto, la potencial afectación al servicio público, es que resulta de rigor, en resguardo de la protección de esos derechos fundamentales de los asegurados, en relación con el Principio de Eficiencia que rige la prestación del servicio público (Arts. 139.4, 140.8 y 191, todos estos de la Constitución Política, en relación con el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública), que el Consejo de Gobierno, con base en el artículo 2° del Decreto 29824-MP, de forma cautelar y provisional, designe y nombre a una persona para que de manera interina ocupe el cargo. Una vez hecho tal nombramiento, a efecto de cumplir con el procedimiento de designación definitiva del representante del Sector Sindical, de conformidad con lo establecido en el Decreto 29824-MP, la Junta Directiva de la CCSS, adoptará el acuerdo correspondiente, mediante el que convoca al Sector Sindical para que, de conformidad con el procedimiento definido a tal efecto en el mencionado Decreto, sea designado el titular que en definitiva ocupará tal cargo en la Junta Directiva. **Tercero:** Que de conformidad con el régimen jurídico que regula la materia de contratación administrativa en la CCSS, corresponde a la Junta Directiva la adjudicación de licitaciones públicas cuyos montos sean mayores a un millón de dólares (muchas de ellas relacionadas con las compras de medicamentos y equipo médico, entre otros), lo que implica que, mientras ese Órgano Colegiado no pueda operar con normalidad, todas las licitaciones que superen ese monto económico se paralizarán, con el consecuente atraso y eventual afectación al servicio público (debe tomarse en consideración que en la actualidad se encuentra en curso un procedimiento para nombramientos de Gerentes titulares en la

CCSS, siendo que es a la Junta Directiva a quien corresponde el acto de nombramiento).

Cuarto: Conformado el quórum integral, la Junta Directiva de la CCSS convocará al Sector Sindical, para que mediante el procedimiento establecido al efecto procedan a designar al titular, representante de ese Sector, como integrante del mencionado Órgano Colegiado, para que luego sea nombrado por el Consejo de Gobierno, según procedimiento establecido en el Decreto 29824-MP. Sobre el particular es menester reiterar que siendo de suma urgencia el nombramiento de un miembro interino en Representación del Sector Sindical ante el fallecimiento del titular y por encontrarnos en un estado de emergencia nacional y calamidad, en tanto se lleva a cabo el proceso ordinario establecido, es dable considerar de creerlo pertinente, lo señalado por la Procuraduría General de la República en el dictamen OJ-067-2004 del 7 de junio de 2004 según se detalla: “En el caso concreto, tenemos, de una parte, el cumplimiento de una serie de etapas procesales que tienden a permitir una Junta Directiva con representación de determinados sectores, lo que a su vez, genera un derecho de esas organizaciones sociales de seleccionar las personas que los van a representar. De otro lado, la obligación de prestación eficiente, regular, continua y óptima de los servicios esenciales para la población que brinda la Caja, para lo cual requiere tener integrado su órgano jerárquico superior, que es la Junta Directiva. Considera este Órgano Asesor que ante la disyuntiva planteada, debe interpretarse que deben hacerse prevalecer estos últimos, de forma tal, que se pueda integrar una primera Junta Directiva provisional que realice las funciones que le competen a dicho órgano, incluida la obligación de convocar a los sectores para que designen sus representantes. Si fuese posible, podría intentarse buscar algún grado de representatividad de los sectores, en esa primera designación, pero sin seguir el mecanismo formal establecido en la Ley y el Reglamento. En todo caso, la vigencia del nombramiento de los representantes de los distintos sectores queda sujeta al lapso de tiempo estrictamente necesario, para que, se sigan los procedimientos de elección establecidos en la Ley y el Reglamento respectivo. Conforme se le comunique al Consejo de Gobierno la designación de los representantes, éste debe proceder a realizar las sustituciones correspondientes.” (el subrayado es nuestro). De igual forma valga indicar al estimable Consejo de Gobierno el antecedente existente en el artículo segundo del acta de la sesión ordinaria número ochenta y cinco, celebrada el 10 de enero del año 2012, en el cual dicho órgano adoptó acuerdo de nombramiento de representante pro tempore del sector laboral sindical, ante la Junta Directiva de la CCSS por las mismas razones que ahora nos afectan, lo anterior en caso de requerir la revisión y análisis de dichos antecedentes y respetuosamente procurar de igual forma que la escogencia del miembro interino cuente con la participación que se defina para el sector respectivo. Finalmente reiterar que el nombramiento interino de forma oportuna y pertinente permitirá a la Junta Directiva entre otras cosas, realizar la convocatoria de las agrupaciones sindicales, acorde con las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la materia, en concreto el artículo 6 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (Ley 17 del 22 de octubre de 1943 y sus Reformas), así como el Decreto No. 29824-MP. Con las muestras de mi consideración, Román

Macaya Hayes, Ph.D. PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA”. El nombramiento del señor Mario Devandas Brenes, como miembro de la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en su calidad de representante del Sector Laboral, designado por el Movimiento Sindical, se efectuó por acuerdo del Consejo de Gobierno

que consta en el artículo tercero del acta correspondiente a la sesión extraordinaria número uno, celebrada el 31 de mayo de 2018. Lo anterior, con fundamento en la comunicación efectuada mediante oficio del 18 de mayo de 2018, suscrito por los señores Martha Elena Rodríguez y Gilberto Cascante Moreno, Coordinadores del Movimiento Sindical. El señor Mario Devandas Brenes fue elegido en la asamblea realizada por la Asamblea de Representantes del Sector Sindical, celebrada el 16 de mayo del 2018. Se conoce también el oficio CTRN 0012021 de 5 de enero de 2021, suscrito por los señores Lenin Hernández Navas y Mario Rojas Vílchez, por su orden Presidente y Secretario de la Confederación de Trabajadores Rerum Novarum, mediante el cual, ante la necesidad de que se realice un nombramiento provisional en la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, proponen a la señora Martha Elena Rodríguez González, mientras se realiza la convocatoria a las Organizaciones Sociales y se desarrollan las gestiones para el nombramiento definitivo.

CONSIDERANDO: PRIMERO: Que la existencia y funcionamiento de la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social es esencial dentro del marco de jurisdicción que regula a dicha Entidad, en el tanto, por disposición expresa de ley (artículo 6 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 de octubre de 1943 y sus Reformas), esa Junta Directiva deberá estar integrada por nueve miembros, uno de los cuales será designado por el Sector Sindical. Además, a dicho Órgano Colegiado por disposición legal expresa, le han sido asignadas una serie de competencias, exclusivas y excluyentes, esenciales para el buen funcionamiento de la CCSS. (Artículo 14 de la Ley Constitutiva de la CCSS); de modo tal, que la omisión en el ejercicio de esas funciones, bien pueden implicar una grave afectación a la buena marcha de esa Institución.

SEGUNDO: Que de conformidad con el régimen jurídico que regula la materia de contratación administrativa en la CCSS, corresponde a la Junta Directiva la adjudicación de licitaciones públicas cuyos montos sean mayores a un millón de dólares (muchas de ellas relacionadas con las compras de medicamentos y equipo médico, entre otros), lo que implica que, mientras ese Órgano Colegiado no pueda operar con normalidad, todas las licitaciones que superen ese monto económico se paralizarán, con el consecuente atraso y eventual afectación al servicio público (debe tomarse en consideración que en la actualidad se encuentra en curso un procedimiento para nombramientos de Gerentes titulares en la CCSS, siendo que es a la Junta Directiva a quien corresponde el acto de nombramiento).

TERCERO: Que la Caja Costarricense de Seguro Social, por disposición constitucional expresa (artículo 73 en relación con el 21, ambos de la Constitución Política), tiene dentro de uno de sus principales cometidos, la atención y el cuidado de la salud y la vida de los asegurados, lo que implica que, al tener esa Entidad la responsabilidad de velar por esos esenciales derechos fundamentales y humanos, ante la posibilidad de que por motivos como el antes esbozado (rompimiento del quórum integral de la Junta Directiva), se pueda ver afectado el normal funcionamiento de esa Institución y con esto, la potencial afectación al servicio público, es que resulta de rigor, en resguardo de la protección de esos derechos fundamentales de los asegurados, en relación con el Principio de Eficiencia que rige la prestación del servicio público (Arts. 139.4, 140.8 y 191, todos estos de la Constitución Política, en relación con el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública), que el Consejo de Gobierno, con base en el artículo 2° del Decreto 29824-MP, de forma cautelar y provisional, designe y nombre a una persona para que de manera interina ocupe el cargo. Una vez hecho tal

nombramiento, a efecto de cumplir con el procedimiento de designación definitiva del representante del Sector Sindical, de conformidad con lo establecido en el Decreto 29824-MP, la Junta Directiva de la CCSS, adoptará el acuerdo correspondiente, mediante el que convoca al Sector Sindical para que, de conformidad con el procedimiento definido a tal efecto en el mencionado Decreto, sea designado el titular que en definitiva ocupará tal cargo en la Junta Directiva. **CUARTO:** Que para el nombramiento que nos ocupa en este acto, se ha considerado la propuesta contenida en el oficio CTRN 001-2021 de 5 de enero de 2021, suscrito por los señores Lenin Hernández Navas y Mario Rojas Vílchez, por su orden Presidente y Secretario de la Confederación de Trabajadores Rerum Novarum, encontrando apropiado que la representación del Sector esté a cargo de la señora Martha Elena Rodríguez González. **POR TANTO:** El Consejo de Gobierno acuerda: **ACUERDO: a-)** Nombrar a la señora Marta Elena Rodríguez González, cédula de identidad número 2 0343 0472, de forma *pro tempore*, como integrante de la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en su calidad de representante del Sector Laboral, correspondiente al Movimiento Sindical. Este nombramiento ha considerado la propuesta contenida en el oficio CTRN 001-2021 de 5 de enero de 2021, suscrito por los señores Lenin Hernández Navas y Mario Rojas Vílchez, por su orden Presidente y Secretario de la Confederación de Trabajadores Rerum Novarum. Rige a partir del cinco de enero de dos mil veintiuno y hasta tanto se efectúe por parte del Consejo de Gobierno el nombramiento definitivo, conforme al artículo 6 de la Ley Constitutiva del Caja Costarricense de Seguro Social y el Decreto Ejecutivo No. 29824-MP. **b-)** En razón de estar debidamente conformado el quórum integral, la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social convocará al Sector Sindical, para que mediante el procedimiento establecido al efecto procedan a designar al titular, representante de ese Sector, como integrante del mencionado Órgano Colegiado, para que luego sea nombrado por el Consejo de Gobierno, según procedimiento establecido en el Decreto 29824-MP. **c-)** Mientras el Sector Sindical no haya designado el titular al cargo indicado y éste no haya sido nombrado por el Consejo de Gobierno, tal cargo será ejercido por la interina que en este acto se nombra. Lo anterior sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el inciso d) del apartado 3 del artículo 6 de la Ley Constitutiva de repetida cita (Reglas a observar por las Asambleas de Representantes), que prevé que si una Asamblea de representantes no se reúne, no se celebra dentro del plazo fijado reglamentariamente o no elige al miembro de Junta Directiva respectivo, el Consejo de Gobierno lo nombrará libremente. **d-)** Comisionar al Presidente de la República, en su calidad de Presidente del Consejo de Gobierno, para que en el momento que considere oportuno, proceda a juramentar a la señora Rodríguez González como miembro *pro tempore* de la junta directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social. **ACUERDO FIRME POR UNANIMIDAD.”**

y teniendo a la vista el Decreto 29824-MP, que en adelante se transcribe (2), por medio del cual se dicta el *Reglamento para la elección y nombramiento de los miembros de la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social representantes de los sectores laboral y patronal*, publicado en "La Gaceta" número 196 de 11 de octubre del año 2001, **la Junta Directiva**, de conformidad con lo establecido por el artículo 6 de la Ley Constitutiva, que seguidamente se transcribe (1), y su Reglamento **ACUERDA** convocar al Movimiento

Sindical (sector laboral), para que en un plazo improrrogable de un mes calendario celebre los procesos de elección para elegir a un representante titular en la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en sustitución del doctor Mario Enrique Devandas Brenes (qdDg). Una vez realizada la elección, nombramiento y juramentación del titular correspondiente, cesará en el cargo la sustituta Sra. Martha Elena Rodríguez González.

De acuerdo con el artículo 7° del citado Reglamento, el citado plazo de un mes calendario comenzará a correr a partir del día siguiente en que salgan publicadas las convocatorias en el Diario Oficial "La Gaceta" y los medios de circulación. No se computará en dicho plazo el día en que se celebre la asamblea de representantes.

Las condiciones que deben reunir los candidatos para ocupar ese cargo, así como los mecanismos para celebrar la asamblea están contemplados en el citado artículo 6° de la Ley Constitutiva de la Caja y su Reglamento.”

Publíquese en “La Gaceta” y en los dos diarios de mayor circulación”.

(1) LEY CONSTITUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

SECCIÓN II

De la organización de la Caja

Artículo 6°.- La Caja será dirigida por una Junta Directiva, integrada en la siguiente forma:

1) Un Presidente Ejecutivo de reconocida experiencia y conocimientos en el campo correspondiente a la Institución, designado libremente por el Consejo de Gobierno. Su gestión se regirá por las siguientes normas:

a) Será el funcionario de mayor jerarquía para efectos del gobierno de la Institución, cuya Junta Directiva presidirá. Le corresponderá fundamentalmente velar porque se ejecuten las decisiones tomadas por la Junta Directiva, así como coordinar internamente la acción de la Institución, y la de ésta con las demás instituciones del Estado.

Asimismo, asumirá las demás funciones que por ley le están reservadas al Presidente de la Junta Directiva y las otras que le asigne la propia Junta.

b) Será un funcionario de tiempo completo y dedicación exclusiva; consecuentemente no podrá desempeñar otro cargo público ni ejercer profesiones liberales.

c) Podrá ser removido libremente por el Consejo de Gobierno, en cuyo caso tendrá derecho a la indemnización laboral que le corresponda por el tiempo servido en el cargo. Para determinar esa indemnización se seguirán las reglas fijadas en los artículos 28 y 29 del Código de Trabajo, con las limitaciones en cuanto al monto que esos artículos determinan.

ch) Tendrá la representación de la Institución, con facultades de apoderado generalísimo sin limitación de suma. No será necesaria la inscripción de su personería en el Registro Público y bastará únicamente la publicación de acuerdo de nombramiento en "La Gaceta".

2.- Ocho personas de máxima honorabilidad, que serán nombradas así:

a) Dos representantes del Estado, de libre nombramiento del Consejo de Gobierno, quienes no podrán ser Ministros de Estado, ni sus delegados.

b) Tres representantes del sector patronal.

c) Tres representantes del sector laboral.

Los miembros citados en los incisos b) y c) anteriores, se escogerán y designarán conforme a las siguientes reglas:

1.- Los representantes del sector patronal y del sector laboral serán nombrados por el Consejo de Gobierno, previa elección efectuadas por dichos sectores, respetando los principios democráticos del país y sin que el Poder Ejecutivo pueda impugnar tales designaciones.

2.- En cuanto a los representantes del sector patronal y laboral, corresponderá elegir y designar a un representante al movimiento cooperativo; un representante al movimiento solidarista y un representante al movimiento sindical. El proceso para elegir al representante del movimiento cooperativo será administrado, por el Consejo Nacional de Cooperativas con base en esta ley. El proceso para elegir a los tres representantes del sector patronal será administrado, por la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones de la Empresa Privada conforme a la presente ley.

3.- La Junta Directiva de la Caja convocará con antelación suficiente a los sectores para que inicien el proceso de elección. El Poder Ejecutivo dispondrá reglamentariamente los procedimientos por aplicar a los procesos de elección, en los cuales solo podrán participar las organizaciones o los entes debidamente inscritos y organizados de conformidad con la ley.

Las elecciones se realizarán en Asambleas de Representantes de los movimientos sindical, cooperativo, solidarista y patronal.

Cada una deberá celebrarse por separado, observando las siguientes reglas:

a) El peso de cada organización del movimiento laboral dentro del total de representantes se determinará en función del número de sus asociados afiliados al Seguro Social. Si se trata de organizaciones patronales, se establecerá en función del número de sus afiliados.

b) En los procesos de elección, no podrán participar organizaciones ni entes morosos en sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social.

c) Los representantes deberán ser designados por sus respectivas organizaciones, mediante asambleas celebradas conforme a la ley.

d) Las Asambleas de Representantes elegirán a los miembros de la Junta Directiva de la Caja referidos en este inciso, por mayoría absoluta de los miembros de cada Asamblea. Si una Asamblea de Representantes no se reúne, no se celebra dentro del plazo fijado reglamentariamente o no elige al miembro de Junta Directiva respectivo, el Consejo de Gobierno lo nombrará libremente. Si no es elegido por mayoría absoluta de la Asamblea de Representantes, el Consejo de Gobierno lo nombrará de una terna formada por los tres candidatos que obtuvieron la mayor cantidad de votos en la elección. El Consejo de Gobierno no podrá rechazar esta terna.

4.- Los miembros de la Junta Directiva de la Institución que representen a los sectores laboral y patronal, serán nombrados por períodos de cuatro años y podrán ser reelegidos.

Transitorio Primero: El Poder Ejecutivo emitirá el reglamento respectivo, en el cual se establecerán los procedimientos para la elaboración de las listas a que este artículo se refiere.

(Así reformado por el artículo 2º de la Ley N° 6914 del 28 de noviembre de 1983 y por el artículo 85 de la Ley N° 7983 del 16 de febrero de 2000).

(2) DECRETO N° 29824-MP

"En ejercicio de las facultades y prerrogativas conferidas en los artículos 140 y 146 de la Constitución Política; y con fundamento en la Ley de Protección al Trabajador, Ley No. 7983 del 16 de febrero del 2000, Ley Orgánica de la Caja Costarricense del Seguro Social Ley N° 17 del 22 de octubre de 1943 y la Ley General de la Administración Pública, No. 6227 del 2 de mayo de 1978.

Considerando:

1º—Que de conformidad con el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Caja Costarricense del Seguro Social, Ley N° 17, modificada por la Ley de Protección al Trabajador, Ley N° 7983, el Poder Ejecutivo dispondrá reglamentariamente de los procedimientos por aplicar a los procesos de elección, de los miembros de la Junta Directiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, representantes de los sectores laboral y patronal.

2º—Que según se dispone en el inciso 8), del artículo 140 de la Constitución Política, en relación con los artículos 113 y 114 de la Ley General de la Administración Pública, es responsabilidad del Poder Ejecutivo velar por el correcto funcionamiento de las dependencias administrativas y la satisfacción del interés general. **Por tanto,**

DECRETAN:

El siguiente

Reglamento para la elección y nombramiento de los miembros de la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, representantes de los sectores laboral y patronal

Artículo 1°—Para los efectos de este Reglamento, entiéndase como:

Asambleas de Representantes: Las asambleas de los representantes de las organizaciones afiliadas o que forman parte del Sector Patronal, y de los Movimientos Cooperativo, Sindical y Solidarista del Sector Laboral, cada uno por separado, de conformidad con el artículo 6 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, modificada por la Ley de Protección al Trabajador. Estas asambleas estarán constituidas por las personas designadas por las organizaciones de cada Sector o Movimiento, de conformidad con la Ley y este Reglamento.

Sector Laboral: Compuesto por los Movimientos Cooperativo, Sindical y Solidarista, cada uno de ellos, por separado, con derecho de elegir a un miembro de la Junta Directiva de la Caja.

Sector Patronal: Cámaras y Asociaciones de la empresa privada representadas por la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones de la Empresa Privada.

Movimiento: Conjunto de organizaciones del Sector Laboral, ya sea Cooperativo, Sindical o Solidarista, al que se le reconoce la capacidad y el derecho de elegir a un miembro de la Junta Directiva de la Caja, mediante una Asamblea de Representantes.

Organizaciones: Personas jurídicas o entidades afiliados o que forman parte del Sector Patronal o de un determinado Movimiento dentro del Sector Laboral.

Ley: Ley Orgánica de la Caja Costarricense de Seguro Social y su reforma, mediante la Ley número 7983, Ley de Protección al Trabajador.

Artículo 2°—Corresponde al Consejo de Gobierno el nombramiento de los representantes de los Sectores Laboral y Patronal en la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, previa elección de estos Sectores de conformidad con el artículo 6 de la Ley Constitutiva de esa Institución, modificada por la Ley número 7983, Ley de Protección al Trabajador y el presente Reglamento.

Artículo 3°—La Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones de la Empresa Privada determinará el procedimiento que se seguirá para el desarrollo de la Asamblea de Representantes Patronales y para la designación de sus tres representantes ante la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, conforme a lo establecido en la Ley y este Reglamento.

Artículo 4°—El Consejo Nacional de Cooperativas determinará el procedimiento que se seguirá para el desarrollo de la Asamblea de Representantes del Cooperativismo y para la designación de su representante ante la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, conforme a lo establecido en la Ley y este Reglamento.

Artículo 5°—El Movimiento Sindical y el Movimiento Solidarista determinará, cada uno por separado, quienes son sus delegados ante la Asamblea de Representantes, en la cual se elegirá su respectivo representante ante la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social. Cada una de estas Asambleas de Representantes deberá ser convocada por la mayoría absoluta de las organizaciones con capacidad jurídica suficiente y que formen parte del respectivo Movimiento, todo de conformidad con lo señalado en la Ley y este Reglamento.

Artículo 6°—En las Asambleas de Representantes y en los procesos de elección no podrán participar organizaciones ni entes morosos en sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social. La condición a que se refiere este artículo deberá ser debidamente acreditada ante la Asamblea de Representantes convocada al efecto.

Artículo 7°—La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, convocará al Sector en cual quede vacante un cargo de directivo ante esa Junta Directiva, por medio de una publicación en *La Gaceta* y en los dos diarios de mayor circulación nacional, para que en el plazo improrrogable de un mes calendario se celebre la Asamblea de Representantes que elegirá al nuevo representante ante la Caja Costarricense de Seguro Social. El plazo indicado comenzará a correr a partir del día siguiente a que salgan publicadas las convocatorias en todos los medios de circulación indicados. No se computará en dicho plazo el día en que se celebre la Asamblea de Representantes.

Artículo 8.—Las Asambleas de Representantes, por votación de la mayoría absoluta de sus miembros, elegirán válidamente a sus representantes ante la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social de su respectivo Sector. El nombre de la persona designada deberá ser enviado al Consejo de Gobierno dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de realización de la Asamblea de Representantes para su respectivo nombramiento.

Artículo 9.—Si una Asamblea de representantes no se reúne o no se celebra dentro del plazo fijado por el artículo 7 de este reglamento o por cualquier otro motivo no elige en firme a su representante ante la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, el Consejo de Gobierno lo nombrará libremente.

Artículo 10.—Si como resultado de la elección en la Asamblea de Representantes, ninguna persona obtiene la mayoría absoluta de los votos emitidos, la misma Asamblea de Representantes deberá informar al Consejo de Gobierno, para que éste realice la elección entre las personas que conformarán una terna compuesta por los tres candidatos que obtuvieron la mayor cantidad de votos en la elección. El Consejo de Gobierno no podrá rechazar la terna de candidatos presentada por la Asamblea respectiva.

Artículo 11.—Los miembros de la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social que representen a los Sectores Laboral y Patronal serán nombrados por períodos de cuatro años y podrán ser reelegidos.

Artículo 12.—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los dieciocho días del mes de setiembre del dos mil uno".

ACUERDO FIRME”

Ing. Carolina Arguedas Vargas, Secretaria Junta Directiva.—1 vez.—Solicitud N° 244563.—(IN2021519102).